

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0440/2023**, de fecha **31 de enero de 2023**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **22 de marzo de 2023**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **10 de mayo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **28 de abril de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3926/2023** de fecha **20 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, al primer (01) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	6	2	4	1	IEI
				3	REC
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	10	0	10	10	REC
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	10	0	10	10	REC
SEP	2	0	2	2	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	28	2	26	26	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se llevó a cabo por parte de esta Entidad de Fiscalización en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2110/2023 de fecha 28 de abril de 2023 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; la documentación e información que a continuación se describe:

Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que, al 31 de diciembre de 2022, aún no hayan sido pagados, en la cual desglosara cuantos morosos se tenía de cada concepto, cuál era su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro realizada a cada uno de los contribuyentes morosos, de conformidad a la normatividad aplicable. (Entregara impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico).

Derivado de lo anterior, el ente auditado presentó oficio número 0020 de fecha 09 de mayo de 2023, en el que manifestó lo siguiente: "... Nos solicitan relación de contribuyentes morosos de impuesto y predial rustico y urbano de los últimos 5 años. De lo cual anexamos la relación solicitada y archivo electrónico...".

Sin embargo, el municipio presentó el Padrón de Contribuyentes Morosos de Impuesto Predial concentrado, sin separar lo correspondiente a cada uno de los ejercicios fiscales, razón por la cual no fue posible contabilizar lo correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como tampoco exhibió los documentos que demuestren las acciones efectuadas para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, originado con ello la prescripción en el ejercicio fiscal 2022, de aquellos adeudos por concepto del Impuesto Predial provenientes del año 2017, ni de haber realizado el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/56-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial de aquellas contribuciones que generaron su obligación de

cobro en el ejercicio fiscal 2017 y ahora prescritas en el año sujeto a revisión, así como para aquellas que se encuentran próximas a prescribir, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022, dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac...".

El municipio anexó:

Escrito simple de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Por este conducto me permito saludarle y a la vez, informarle que de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2022 del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., con numero de revisión: ASE-CP-56/2022, y numero de oficio: PL-02-05-2966/2023, en relación al resultado RP-01, observación RP-01 correspondientes a la observación 1 (Impuesto Predial morosos 2017), al respecto quiero aclarar que se anexan las tablas de deudores proporcionados por el departamento de Catastro del 2018 al 2023, separadas por año, pero si es necesario recalcar que del 2017 el Sistema de catastro ya no lo da ya que en automático por haber transcurrido cinco años el sistema lo desaparece...".

Además, adjuntó la siguiente documentación:

Tablas de deudores descritas en la aclaración anterior, mismas que no cuentan con firmas, ni sellos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y que el ente auditado, presentó aclaración, así como la documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, consistente en tablas de deudores, mismas que no cuentan con firmas, ni sellos; sin embargo, no adjuntó los documentos que prueben y respalden su dicho, en relación a que: "... es necesario recalcar que del 2017 el Sistema de catastro ya no lo da ya que en automático por haber transcurrido cinco años el sistema lo desaparece...".

Además, tampoco presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de la cartera vencida, dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En virtud de que el ente fiscalizado no solventó con la información y documentación remitida para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-12, Observación RP-10**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/56-001-01 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; específicamente al área de Tesorería Municipal, efectuar acciones para concertar con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, para la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial de aquellas contribuciones que generaron su obligación de cobro de acuerdo a las atribuciones en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, derivadas de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipio, o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-02-01 denominada FONDO UNICO, según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, el municipio realizó erogaciones por concepto de pago por Asesoría Legal y Jurídica, por un monto total de \$216,000.00, presentando como soporte documental el siguiente: pólizas contables, fichas de transferencias bancarias, comprobantes fiscales y órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes autorizan, así como por el C. [REDACTED] quien solicita y recibe y [REDACTED] quien supervisa la recepción de bienes y servicios, en su carácter de Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente; sin embargo, no exhibió el expediente en el cual se concentre dicha información, además del contrato de prestación de servicios celebrado, evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Además, se solicitó al ente auditado, adjuntara prueba documental que demostrara que no existía en el municipio el personal capacitado para realizar las actividades de asesoría contratadas, de conformidad a lo establecido el artículo 83 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su fracción III, que señala: "...III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza, salvo los casos autorizados por la Secretaría de Administración o equivalente...".

Las erogaciones se detallan en la tabla siguiente:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE FOLIO	CONCEPTO	ABONOS	IMPORTE OBSERVADO	PRESENTA
C00017	18/01/2022		TRANSF ERENCIA		\$18,000.00	\$18,000.00	Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago y comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número 4806b por el monto de \$18,000.00 de fecha 18 de enero de 2022.
C00094	03/02/2022		TRANSF ERENCIA		8,000.00	18,000.00	Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago y comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número A4FD1 por el monto de \$18,000.00 de fecha 03 de febrero de 2022.
C00120	09/03/2022		TRANS FERENCIA		18,000.00	18,000.00	Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago y comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número 275E1 por el monto de \$18,000.00 de fecha 04 de marzo de 2022.
C00207	07/04/2022		TRANSF ERENCIA		18,000.00	18,000.00	Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago y comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número EBE02 por el monto de \$18,000.00 de fecha 05 de abril de 2022.
C00292	09/05/2022		TRANSF ERENCIA		18,000.00	18,000.00	Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago y comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número C3740 por el monto de \$18,000.00 de fecha 04 de mayo de 2022.
C00408	08/06/2022		TRANSF ERENCIA		18,000.00	18,000.00	Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago y comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número 7A7D4 por el monto de \$18,000.00 de fecha 03 de junio de 2022.
C00517	19/07/2022		TRANSF ERENCIA		18,000.00	18,000.00	Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago y comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número BAE47 por el monto de \$18,000.00 de fecha 15 de julio de 2022.
C00575	18/08/2022		TRANSF ERENCIA		18,000.00	18,000.00	Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago y comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número 0403D por el monto de \$18,000.00 de fecha 15 de agosto de 2022.
C00746	05/10/2022		TRANSF ERENCIA		18,000.00	18,000.00	Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago y comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número 08AEF por el monto de \$18,000.00 de fecha 04 de octubre de 2022.
C00830	15/12/2022		TRANSF ERENCIA		54,000.00	54,000.00	Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago y comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número 34514 por el monto de \$18,000.00 de fecha 02 de diciembre de 2022.
TOTAL					\$216,000.00	\$216,000.00	

Lo anterior, en desapego a lo estipulado en el artículo 96 segundo y tercer párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señalan: "El Ente Público contratante deberá acreditar para obtener la autorización, que las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, que no se puede realizar con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de los servidores públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados.

Respecto de las Entidades, la contratación de servicios podrá realizarse, solo cuando se encuentren debidamente justificados y con la autorización de sus juntas u órganos de gobierno, bajo su estricta responsabilidad...", así como a lo establecido en la Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se establecen las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, dirigido a los CC. Síndicos Municipales, Tesoreros Municipales y Directores de los Organismos Municipales de Agua Potable, misma que se dio a conocer a todos los entes municipales, en la que se señala que respecto a las erogaciones deberán ajustarse al numeral 2 que dice: "Para los casos en los que la administración municipal realice el pago de honorarios por concepto de asesorías, deberá de integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos, y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal."

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, se solicitó al ente auditado presentar el soporte documental y justificativo que respaldara las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes adquiridos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la siguiente documentación: Informes mensuales de actividades de enero a diciembre de 2022, suscritos por el Lic. [REDACTED] y contrato de prestación de servicios, por tiempo determinado, que celebran por una parte, el H. Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo Zacatecas, del periodo de administración pública municipal septiembre 2021 a septiembre 2024, firmado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, que serán denominados el "H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas", y por la otra parte el C. Lic. [REDACTED] a quien se le denominara "el prestador de servicios".

De lo anterior se concluyó que el municipio, no aclaró el importe de \$216,000.00, aún y cuando presentó diversa documentación, la cual se detalla con anterioridad, dentro de la que se presentaron Informes mensuales donde se enlistan las actividades realizadas de asesoría jurídica y legal, seguimiento de carpetas de investigación, así como de representación del municipio como abogado de situaciones de índole legal; sin embargo, de los gastos efectuados por concepto de asesorías, no se integró el expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal; por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no adjuntó evidencia documental que permita corroborar los servicios solicitados por los servidores públicos, tales como oficios, memorandos u otros, en los cuales se detalle y especifique la asesoría requerida, ni tampoco anexó prueba documental de la entrega de la misma, es decir, por medio de oficios, papeles de trabajo, dictámenes y/o documento generado de dicha actividad debidamente firmado y sellado de recibido por la entidad fiscalizada y, además, se

encuentre vinculado con el contrato de prestación de servicios celebrado, por lo que se determina que no se materializan fehacientemente las erogaciones efectuadas. Por lo que la observación subsiste.

RP-22/56-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por el orden de **\$216,000.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas por concepto de pago por Asesoría Legal y Jurídica, en virtud de que el ente auditado no presentó la documentación que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio, y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, además, tampoco demostró que no existe en el municipio el personal capacitado para realizar las actividades de las asesorías contratadas. Lo anterior con fundamento en los artículos fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX, 83 primer párrafo, fracción III y 96 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular Normativa emitida por la Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se establecen las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022, dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac..."

Así mismo, anexó:

Oficio número 25/10/23 S/M. 19, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "...De acuerdo a las atribuciones que me confieren como sindica municipal, Con fundamento en el artículo 84, fracción I A XII, de la ley orgánica del municipio, doy contestación a la solicitud de información requerida, en base al resultado y observación RP-2, con No. De revisión 10, Por parte de la ASE, respecto al punto 3.3. CUENTA DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, por lo que le informo que en esta administración del período 2021-2024 no contamos con personal que tenga perfil para llevar a cabo las funciones jurídicas del ayuntamiento, es fundamental contar con el servicio profesional y nos vimos en la necesidad de contratar servicios para la atención de los asuntos legales, con fundamento legal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, fracc. IV y art. 78, fracc. I y II aplicables en la ley orgánica del municipio y en los art. 17 párrafo primero, 18 fracc. IV, de la ley del servicio civil, de igual manera hago mención que el pago de prestador de servicios no se realiza por vía nómina, las erogaciones de este pago es por expedición de cheque..."

Además, adjuntó la siguiente documentación:

- Copia de la sesión de Cabildo número 11 de fecha 04 de octubre de 2021, en la que en su punto número 5 del orden del día, se propone y aprueba por unanimidad al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] como apoderado legal del H. Ayuntamiento 2021-2024.
- Nombramiento de fecha 04 de octubre de 2021, del Licenciado [REDACTED] [REDACTED] como apoderado legal que pueda dar seguimiento a todos los asuntos o controversias que se puedan dar en esta Administración 2021-2024, expedido por el Prof. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2021-2024 de Villa Hidalgo, Zacatecas y
- Contrato número 201/2022, celebrado en fecha 15 de octubre de 2021, por la prestación de servicios, por tiempo determinado, que celebran por una parte, el H. Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo Zacatecas del periodo de Administración Pública Municipal septiembre 2021 a septiembre 2024, representado en este acto por el Presidente Municipal y el Representante legal la Síndico Municipal en turno, los CC. Profesor [REDACTED] [REDACTED] y la C. [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, que en lo sucesivo serán denominados el H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas", y por la otra parte el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] a quien se le denominara "el prestador de servicios".

Además, también presentó:

- Documento en el que se expone el Plan de Contratación, expedido por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 26 de octubre de 2023 de fecha.
- Informes de actividades de enero a diciembre de 2022.
- Copia de diversos expedientas de juicios llevados en distintas instancias por el Municipio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$216,000.00**, relativa a erogaciones efectuadas por concepto de pago por Asesoría Legal y Jurídica, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud de que el ente auditado exhibió aclaración, así como los documentos que justifican la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, tal y como se detalla en la columna de "Documentación que se remita" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión efectuada al rubro de cuentas de balance y de la muestra seleccionada para revisión, se conoció que el ente auditado registró erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2022, efectuadas por diversos conceptos con recursos del Fondo Fijo, por un importe total de **\$3,958,597.60**, de las que el ente auditado adjunto comprobantes fiscales por diferentes conceptos que suman la cantidad de \$1,996,518.16, y en algunos casos órdenes de pago firmadas por los funcionarios responsables; sin embargo, no se exhibió documentación alguna que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Además, se realizaron erogaciones por la cantidad de \$1,853,906.85, por concepto de ayudas sociales, que fueron comprobadas con recibos de egresos y de las que se adjuntaron solicitudes de apoyo y copias de credenciales de elector de los beneficiarios, y en algunos casos órdenes de pago firmadas por los funcionarios responsables; sin

embargo, no se anexaron los estudios socioeconómicos, que respalde la aplicación de las ayudas a los beneficiarios y que estos correspondan a lo solicitado por los mismos, incumpliendo lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; además de los CFDI'S expedidos por el municipio por cada una de las personas a las que se les otorga dicho apoyo, incumpliendo lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además, se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, conforme a lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.", asimismo de conformidad a lo señalado en el artículo 107 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Así mismo, se identificó una diferencia por la cantidad de \$108,172.59, entre el importe total erogado y el monto comprobado con CFDI'S y recibos de egresos, de los cuales no se exhibió la comprobación fiscal ni evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por todo lo anteriormente dicho, se observa el importe total erogado por la cantidad de **\$3,958,597.60**, derivado de la falta de documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Las erogaciones observadas por la cantidad de **\$3,958,597.60**, se detallan en el **Anexo número 01, mismos que se adjunta a la Cédula de manera digital en un CD.**

Cabe mencionar que a través del oficio número PL-02-05-2966/2023 de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B; y en conjunto con el Anexo número 01 que contiene el detalle de las erogaciones observadas, se le requirió al ente auditado lo siguiente: "...solicito muy atentamente a Usted se proporcione a esta Auditoría Superior del Estado, la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio de cada una de las erogaciones ... de conformidad al tipo de gasto; tal y como se solicita enseguida:

- a) De las erogaciones por concepto de mantenimiento y refacciones para vehículos oficiales; presentar:
- Los respectivos diagnósticos vehiculares,
 - Solicitudes de material para la reparación de los vehículos,
 - Documento que evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, en el cual señale tipo de vehículo, marca, modelo, color, número económico, nombre de la persona a la que corresponde el resguardo, fecha, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que fue utilizado, lo anterior en apego a lo dispuesto en la Circular Normativa denominada EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN MATERIALES Y SUMINISTROS / BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES de fecha 08 de noviembre de 2021, emitidas por esta Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.
 - En su caso evidencia fotográfica del proceso, del antes y después de las reparaciones en caso necesario y
 - La demás evidencia que el Ente considere para justificar el gasto en actividades propias del Municipio.
- b) En lo que corresponde a combustible presentar:

- El documento que evidencie un adecuado control del consumo por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros, documentación que justifique fehacientemente el gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual", normatividad vigente en el ejercicio sujeto a revisión, así como a lo dispuesto en la Circular Normativa número denominada EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN MATERIALES Y SUMINISTROS / BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES de fecha 08 de noviembre de 2021, emitidas por esta Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.
- c) En relación a los gastos de alimentación, presentar:
- Presentar, listado de personas beneficiadas con alimentación,
 - documento que respalde la recepción de los alimentos por los beneficiarios,
 - vales y/o mecanismo utilizado por el proveedor para el control del suministro de dichos alimentos.
 - Evidencia fotográfica si corresponde a eventos.
- d) En relación a los gastos de abarrotes, presentar:
- Oficio de solicitud del material firmado por el área correspondiente,
 - Documento que respalde la recepción de los artículos por los beneficiarios,
 - Evidencia fotográfica si corresponde a eventos.
- e) En relación a los gastos de papelería, presentar:
- Oficio de solicitud del material firmado por el área correspondiente y/o requisición del material,
 - Documento que respalde la recepción de los artículos por los beneficiarios,
- f) Dentro del concepto de los apoyos otorgados a personas de escasos recursos presentar:
- Estudios socioeconómicos y demás documentación que demuestre la recepción de los apoyos por parte de los mismos,
 - En caso apoyos médicos anexar la documentación correspondiente a recetas, solicitudes, diagnósticos médicos, entre otros.
 - Comprobante fiscal expedido por el municipio por el apoyo otorgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen,
 - Evidencia de la publicación de dichos apoyos en internet relativa a información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la ley general de contabilidad gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro

federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

g) De las erogaciones de las que no se presentaron la totalidad de la comprobación fiscal se solicita anexar los CFDI's faltantes.

De lo anterior, anexar la documentación correspondiente a las siguientes Pólizas Contables, integrando por cada CFDI y/o recibo de egresos la documentación que corresponda para su comprobación y justificación, las cuales se relacionan al Anexo número 1 a este oficio..."

De la solicitud de documentación efectuada mediante oficio PL-02-05-2966/2023 de fecha 07 de junio de 2023, el municipio no presentó documentación alguna para ser valorada por esta entidad de fiscalización dentro del plazo otorgado para su entrega, por lo antes mencionado se dará seguimiento al proceso legal conducente en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Zacatecas.

Así mismo, se observó que la totalidad de cheques fueron expedidos a favor del C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, contraviniendo lo señalado en el punto número 4 de la Circular Normativa, de fecha 13 de mayo de 2013, mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado conforme a sus facultades, en el que señala, que en todos los casos en que se deba de pagar facturas (ahora comprobantes fiscales digitales por internet), por concepto de adquisición de bienes o servicios con cargo al presupuesto municipal distintos de los salarios mínimos por un importe superior a los \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), dichos pagos deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, lo anterior en correlación con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala: "Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios..."

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, se solicitó al ente auditado presentar el soporte documental y justificativo antes descrito, que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó diversa documentación, la cual se encuentra desglosada en el **Anexo número 01** dentro del CD adjunto a este Informe Individual; sin embargo, no aclaró el importe observado de **\$3,958,597.60**, aún y cuando presentó diversa documentación, en virtud que no exhibió la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además no adjuntó comprobación fiscal que respalde el importe de \$108,172.59, mismo que se encuentra incluido dentro del importe total observado.

Además en relación a las erogaciones por concepto de Ayudas Sociales (Apoyos), el ente auditado adjuntó CFDI'S (en el que por concepto se especifican los beneficiarios), de cada una de las pólizas antes relacionadas, no obstante estos fueron expedidos en el ejercicio 2023, por lo que no corresponden al ejercicio en revisión, además no se anexaron la totalidad de los estudios socioeconómicos, que respalden la aplicación de las ayudas a los beneficiarios y que estos correspondan a lo solicitado por los mismos, incumpliendo lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; asimismo no se presentó evidencia de la publicación de dichos apoyos en internet relativa a información de los montos pagados durante el periodo sujeto a revisión, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 107 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Por todo lo anteriormente dicho la observación persiste.

RP-22/56-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por el orden de **\$3,958,597.60**, correspondiente a erogaciones efectuadas por diferentes conceptos descritos en el Anexo número 01, adjuntó al Informe Individual, en virtud de que el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, que incluye erogaciones por \$1,853,906.85, por concepto de Ayudas Sociales (Apoyos), de las cuales no se adjuntó CFDI'S, correspondientes al ejercicio en revisión, además no se anexaron la totalidad de los estudios socioeconómicos, que respalden la aplicación de las ayudas a los beneficiarios y que estos correspondan a lo solicitado por los mismos, asimismo no presentaron evidencia de la publicación de dichos apoyos en internet; de igual manera respecto a la diferencia por la cantidad de \$108,172.59 (incluida en el monto total observado), entre el importe total erogado y el monto comprobado con CFDI'S y recibos de egresos, no se presentó la comprobación fiscal, ni evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como por expedir la totalidad de los cheques a favor del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, contraviniendo lo señalado en el punto número 4 de la Circular Normativa, de fecha 13 de mayo de 2013, mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado conforme a sus facultades, en el que señala en la que en todos los casos en que se deba de pagar facturas (ahora comprobantes fiscales digitales por internet), por concepto de adquisición de bienes o servicios con cargo al presupuesto municipal distintos de los salarios mínimos por un importe superior a los \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), dichos pagos deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, así como lo establecido en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala: "Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios...". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer, segundo y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y X, 84, 107 primer párrafo y 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en la punto número 4 de la Circular Normativa de fecha 13 de mayo de 2013, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022, dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac...".

El municipio anexó:

Oficio sin número, de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Por este conducto me permito saludarle y a la vez, informarle que de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2022 del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., con número de revisión: ASE-CP-56/2022, y numero de oficio: PL-02-05-2966/2023, en relación al resultado RP-03, observación RP-03 a la observación 3 (Fondo de caja) por la cantidad de \$3'958,597.60, de la cual \$1'853,906.95 corresponde a ayudas sociales y dentro de la documentación ya entregada y en poder del ente fiscalizador sobre las ayudas otorgadas, se ha entregado recibo de egresos, solicitud de apoyo, credencial de elector de quien recibió dicho apoyo, así mismo facturas CFDI, ahora anexamos el presupuesto de egresos 2022, muestreo realizado en conjunto con el contralor municipal en visita a grupo de beneficiarios. y por la cantidad de \$1'996,518.16 esta corresponde a facturas CFDI por diversos conceptos y aquí se ha entregado a la ASE Factura, tickets, requisiciones, solicitudes, vales y evidencia fotográfica, todas estas facturas de cantidades menores a dos mil pesos, por diferentes conceptos, ahora anexamos al presente el presupuesto de egresos 2022...".

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Documento denominado Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022.
- 8 documentos sin fecha en los que se mencionó: "EN RELACION A LAS OBSERVACIONES DEL EJERCICIO FISCAL 2022, NOS DIMOS A LA TAREA DE INVITAR AL CONTRALOR MUNICIPAL PARA REALIZAR UN MUESTREO A LAS PERSONAS QUE FUERON BENEFICIADAS CON UN APOYO ECONOMICO DURANTE EL EJERCICIO EN MENCION.

RECIBI DE PARTE DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC, APOYO ECONOMICO DURANTE EL EJERCICIO 2022, DICHA AYUDA FUE PARA COMPRA DE MEDICAMENTOS Y/O GASTOS PARA ALIMENTOS BASICOS, DICHO BENEFICIO LO CONSEGUI ACUDIENDO EN SU MOMENTO A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL...", documentos que se encuentran firmados por el beneficio, y los CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Tesorero y Contralor Municipal Respectivamente.

- 1 foja de evidencia fotográfica de la firma de un documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2022, efectuadas por diversos conceptos con recursos del Fondo Fijo, por un importe total de **\$3,958,597.60**, descritos en el **Anexo número 1**, en virtud de aun y cuando presentó aclaración, así como diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que

se remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no exhibió la totalidad de la documentación que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, relativa a:

Erogaciones por la cantidad de **\$1,996,518.16**, si bien adjuntó los comprobantes fiscales correspondientes, no exhibió documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio;

Erogaciones por la cantidad por **\$1,853,906.85**, por concepto de Ayudas Sociales (Apoyos), de las cuales no se adjuntaron los CFDI'S, correspondientes al ejercicio en revisión, así como tampoco se anexaron la totalidad de los estudios socioeconómicos, que respalden la aplicación de las ayudas a los beneficiarios y que estos correspondan a lo solicitado por los mismos, asimismo no entregó prueba documental de la publicación de dichos apoyos en internet de conformidad a la normatividad aplicable.

De igual manera por la diferencia de **\$108,172.59**, ya que no aclaró la diferencia entre el importe erogado y la comprobación presentada, y por último, por expedir la totalidad de los cheques a favor del C. [REDACTED] Tesorero Municipal, contraviniendo lo señalado en el punto número 4 de la Circular Normativa, de fecha 13 de mayo de 2013, mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado conforme a sus facultades, y demás normatividad aplicable descrita en la observación.

Por lo que la observación subsiste y se emite una recomendación, lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/56-003-01 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo adjunte a las erogaciones la totalidad de la documentación que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como lo relativo a ayudas sociales deberá incluir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S) correspondientes al ejercicio en revisión, estudios socioeconómicos y evidencia de la publicación de dichos apoyos en internet. También se recomienda implementar medidas de control adecuadas con la finalidad de asegurar que la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por el municipio se encuentren debidamente vinculada y congruente a los gastos efectuados y se evite las diferencias entre los importes erogados y su soporte documental, además de las erogaciones mayores a los \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), se deben hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, en apego a lo establecido en el punto 4 de la Circular Normativa, de fecha 13 de mayo de 2013 emitida por la Auditoría Superior del Estado de conformidad a sus facultades y lo establecido en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión efectuada al rubro de cuentas de balance y de la muestra seleccionada para revisión, se conoció que el ente auditado registró erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2022 en la cuenta contable número 1112-02-001 denominada 0177128185 FONDO UNICO del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), por concepto de Combustible, por un monto total de \$504,727.30, mismas que se encuentran soportadas con pólizas de cheque, fichas de transferencia bancaria, vales de autorización, vales a proveedor, algunos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) y órdenes de pago de pago, firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Sindica Municipal, quienes autorizan, así como por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal quien solicita y recibe, y [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal quien supervisa la recepción de bienes y servicios; sin embargo no adjuntaron tickets de venta, así como el documento que evidencie un adecuado control del suministro de combustible por cada uno de los vehículos propiedad del municipio que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, además de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, y demás documentación que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea de uso razonable y austero...".

Cabe señalar que, de algunas erogaciones, se adjuntaron Comprobantes Fiscales por Internet CFDI'S que superan los importes erogados por el municipio, por lo que se le solicitó al ente auditado presentar la aclaración debidamente documentada que justifique dichas diferencias.

Por todo lo anteriormente dicho, se observó el importe total erogado por **\$504,727.30**, derivado de que no se exhibió la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Lo anterior se detalla en la tabla siguiente:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	NO. CFDI	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO	COMPRUEBA	JUSTIFICA	IMPORTE OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACIONES
C00018	18/01/2022	[REDACTED]	4346	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	SI	NO	\$81,304.70	Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número 9A919 por el monto de \$81,304.70, de fecha 10 de enero de 2022, vales de autorización y vales a proveedor.	El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$81,304.70 según póliza de cheque número C00018 de fecha 18 de enero de 2022, por concepto de "PAGO POR COMBUSTIBLE" a través de transferencia bancaria [REDACTED] enero de 2022, según estado de cuenta bancario 0177128185 identificada con el nombre de Fondo Único de Participaciones de la Institución bancaria BBVA Bancomer S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria,

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	NO. CFDI	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO	COMPRUEBA	JUSTIFICA	IMPORTE OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACIONES
										orden de pago, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con terminación número 9A919 por el monto de \$81,304.70 de fecha 10 de enero de 2022, vales de autorización y vales a proveedor; sin embargo, no exhibió bitácoras por consumo de combustible ni ticket de compra, por lo que no se justifica la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio.
C00082	15/02/2022	[REDACTED]	4454	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	SI	NO	80,000.00	Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago, vales de autorización, vales a proveedor y comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número D1804 por el monto de \$114,220.91, de fecha 6 de febrero de 2022.	El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$80,000.00 según póliza de cheque número C00082 de fecha 15 de febrero de 2022, por concepto de "PAGO POR COMBUSTIBLE", a través de transferencia bancaria a favor de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] aplicado el 15 de febrero de 2022, según estado de cuenta bancario 0177128185 identificada con el nombre de Fondo Único de Participaciones de la Institución bancaria BBVA Bancomer S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con terminación número D1804 por el monto de \$114,220.91, de fecha 06 de febrero de 2022, vales de autorización y vales a proveedor; sin embargo, no exhibió bitácoras por consumo de combustible ni ticket de compra, por lo que no se justifica la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, cabe mencionar que el monto del CFDI presentado por el Ente Fiscalizado es superior al importe erogado, por lo que el municipio deberá presentar la aclaración debidamente documentada.
C00127	14/03/2022	[REDACTED]	AA81006	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	NO	NO	143,422.60	Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago, vales de autorización y vales a proveedor.	El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$143,422.00, según póliza de cheque número C00127 de fecha 14 de febrero de 2022, por concepto de "PAGO POR COMBUSTIBLE", a través de transferencia electrónica bancaria a favor de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] aplicado el 14 de marzo de 2022, según estado de cuenta bancario 0177128185 identificada

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 22 de 119

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	NO. CFDI	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO	COMPRUEBA	JUSTIFICA	IMPORTE OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACIONES
										con el nombre de Fondo Único de Participaciones de la Institución bancaria BBVA Bancomer S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago, vales de autorización y vales a proveedor; sin embargo, no exhibió el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como bilácoras por consumo de combustible ni ticket de compra, por lo que la erogación no se comprueba ni justifica en actividades propias y en beneficio del municipio.
C00521	18/07/2022		87093	TRANSFERENCIA		SI	NO	200,000.00	Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago, vales de autorización, vales a proveedor y comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número E837D por el monto de \$285,415.00, de fecha 29 de junio de 2022.	El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$200,000.00, según póliza de cheque número C00521 de fecha 18 de julio de 2022, por concepto de "PAGO POR COMBUSTIBLE" a través de transferencia bancaria a favor de la C. [REDACTED] aplicado el 18 de julio de 2022, según estado de cuenta bancario 0177128185 identificada con el nombre de Fondo Único de Participaciones de la Institución bancaria BBVA Bancomer S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: Póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria, orden de pago, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con terminación número E837D por el monto de \$285,415.00 de fecha 29 de junio de 2022, vales de autorización y vales a proveedor; sin embargo, no presentó bilácoras por consumo de combustible ni ticket de compra, por lo que no se justifica la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, cabe mencionar que el monto del CFDI presentado por el Ente Fiscalizado es superior al importe erogado, por lo que el municipio deberá presentar la aclaración debidamente documentada.
TOTAL								\$504,727.30		

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó diversa documentación, la cual se señala a continuación:

- 5 Bitácoras de combustible del mes de diciembre 2021.
- 76 notas de remisión referentes a las bitácoras de combustible del mes de diciembre 2021.
- 5 bitácoras de combustible del mes de enero 2022.
- 80 notas de remisión referentes a las bitácoras del mes de enero 2022.
- 10 bitácoras de combustible del mes de febrero 2022.
- 200 notas de remisión referentes a las bitácoras del mes de febrero 2022.
- 15 bitácoras de combustible correspondientes a mayo y junio 2022.
- 291 notas de remisión referentes a las bitácoras de combustible de mayo y junio 2022.

Sin embargo, no exhibieron los tickets de venta a efecto de relacionarlos con los con los CFDI'S, bitácoras de combustible, notas de remisión y los vales de combustible presentados, por lo que la observación persiste debido a la falta de documentación que justifique y materialice fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además en relación de que algunos gastos se adjuntaron Comprobantes Fiscales por Internet CFDI'S que superan los importes erogados, tampoco se presentó la aclaración debidamente documentada que justifique dichas diferencias.

RP-22/56-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por el monto de **\$504,727.30**, por concepto de combustible, en virtud de que el ente auditado no presentó los tickets de venta a efecto de relacionarlos con los con los CFDI'S, bitácoras de combustible, notas de remisión y los vales de combustible presentados, por lo que no se justifica ni materializa fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además en relación de que algunos gastos se adjuntaron CFDI'S que superan los importes erogados, tampoco se presentó la aclaración debidamente documentada para dispensar dichas diferencias, todo lo anterior se detalla en el resultado/observación que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de

Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022, dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac...".

Además, anexó:

Escrito simple de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "Por este conducto me permito saludarle y a la vez, informarle que de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2022 del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., con numero de revisión: ASE-CP-56/2022, y numero de oficio: PL-02-05-2966/2023, en relación al resultado RP-04, observación RP-04 a la observación 4 (Combustible) por la cantidad de \$504,727.30 sobre esta observación cabe señalar que el Municipio de Villa Hidalgo, Zac., Dentro de las entregas previas de documentación se ha entregado al ente fiscalizador, Póliza cheque, fichas de transferencia bancaria, vales de autorización, vales a proveedor, comprobante fiscal CFDI, órdenes de pago, requisiciones y tickets, aclarando que el ente fiscalizador a su muy digno cargo no nos aceptó lo anterior como solventación, por lo que ahora, realizamos oficio a la empresa distribuidora de combustible, el cual no nos lo quisieron recibir la intención era demostrar que todo lo ya entregado si correspondía a ellos, lamentablemente creemos que como hay un adeudo del Municipio hacia ellos creemos que fue el pretexto para no recibir dicho escrito...".

Además, adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito simple de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido a la C. [REDACTED] a través del cual manifestó lo siguiente: "Por este conducto me permito saludarle y a la vez, informarle que de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2022 del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., con numero de revisión: ASE-CP-56/2022, y numero de oficio: PL-02-05- 2966/2023, en relación al resultado RP-04, observación RP-04 a la observación 4 (Combustible) por la cantidad de \$ 504,727.30 la intención del departamento de tesorería Municipal es que me den respuesta por escrito de como manejan sus ticks, ya que el ente fiscalizador (Auditoría Superior del Estado) nos rechazó el tickets incluido pensando que no es el original que su empresa nos entrega...", dicho escrito no cuenta con evidencia de que fue recibido por el destinatario.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$504,727.30**, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración que se detalla en la columna "Documentación que se remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, en la que mencionó entre otras cosas que: "... el Municipio de Villa Hidalgo, Zac., Dentro de las entregas previas de documentación se ha entregado al ente fiscalizador, Póliza cheque, fichas de transferencia bancaria, vales de autorización, vales a proveedor, comprobante fiscal CFDI, órdenes de pago, requisiciones y tickets..."; sin embargo, no presentó evidencia documental, tal como tickets de venta, así como la documentación que evidencie un adecuado control del suministro de combustible por cada uno de los vehículos propiedad del municipio que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, además de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, y demás documentación que permita vincular la información con la documentación presentada por el municipio y que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio; en virtud de lo

anterior la observación prevalece, por lo que se emite una recomendación, lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/56-004-01 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal; en lo sucesivo adjunte los tickets de venta a efecto de relacionarlos con los comprobantes fiscales, bitácoras de combustible, notas de remisión y los vales de combustible presentados, con el fin de integrar la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones al momento de que se realicen las operaciones y entregarlos en los legajos de la documentación que se remite a esta Auditoría Superior del Estado, con el fin de darle veracidad a la documentación, así como implementar medidas de control adecuadas con la finalidad que se encuentren debidamente vinculados los documentos comprobatorios y justificativos y se evite las diferencias entre los importes erogados y su soporte documental, todo lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en la Circular Normativa denominada EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN MATERIALES Y SUMINISTROS / BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES de fecha 08 de noviembre de 2021, emitida por esta Auditoría Superior del Estado; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; presentó en el rubro de Activo Circulante, un saldo por \$3,716,889.10, al 31 de diciembre de 2022, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por 1110.- Efectivo y Equivalentes por \$1,792,423.23, 1120.- Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes \$1,815,911.78 y 1130.- Derechos a Recibir Bienes o Servicios por \$108,554.09.

Por lo que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se efectuó un análisis al auxiliar contable específicamente al rubro de Efectivo y Equivalentes, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, así como de la requerida mediante la solicitud de información y documentación realizada al ente fiscalizado a través del oficio número PL-02-05-2110/2023 de fecha 28 de abril de 2023 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, mediante el cual se solicitó: Documentos mercantiles debidamente firmados por la persona que tiene asignado recursos para el manejo del Fondo Fijo de la cuenta 1111-02-002 denominada [REDACTED] por el monto de \$49,360.00, mismo que fue atendido por el municipio con oficio número 0020 de fecha 09 de mayo de 2023, manifestando que no cuenta con ningún documento mercantil firmado, incumpliendo lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la ley General de Contabilidad Gubernamental.

Adicionalmente se observó lo siguiente:

1.- Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, de las que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas para determinar el origen de los saldos reflejados en los rubros de efectivo, así como de haber realizado los registros contables de operaciones económicas efectuadas en efectivo, con base en la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental, a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real de cada una de las operaciones económicas en efectivo.

2.- Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, de las que el ente auditado, no exhibió evidencia documental de la justificación de los gastos a comprobar provenientes de ejercicios anteriores, para la rescate de la documentación comprobatoria y/o, en su caso, la recuperación de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como tampoco de las acciones realizadas para determinar el origen de los saldos reflejados en los rubros de bancos, así como para evitar que los saldos en bancos sigan inactivos y consumidos por las comisiones o, en su defecto, programar para su aplicación de conformidad a su origen y/o si procede se efectuó el reintegro de los recursos federales en cumplimiento a la normatividad aplicable, así como para el caso del saldo que refleja la cuenta 1112-02-22 0104265483 Feria Santa Rita 2016, por no presentar evidencia de haber analizado la viabilidad de que dichos recursos fueran programados para su aplicación de conformidad al origen de los mismos y con ellos evitar que sigan inactivos y consumidos por las comisiones que se generen por el manejo de la cuenta, respecto a los saldos de los anticipos otorgados y registrados en la cuenta 1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO, no anexó los documentos que demuestren que los bienes o servicios fueron recibidos por el municipio, o en su caso, de haber solicitado su reembolso a las cuentas bancarias del municipio, así como de haber efectuado los registros contables correspondientes.

3.- Asimismo, existe cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza, que no presentar movimiento alguno durante el periodo sujeto a revisión, sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

4.- Cuentas con saldo que solo presentan incremento del saldo inicial.

Lo anterior se detalla en la tabla siguiente:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo inicial del 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio.					
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES					
1111 EFECTIVO					
1111-02-02		\$49,360.00	\$0.00	\$0.00	\$49,360.00
1112 BANCOS/TESORERIA					
1112-02-03	FONDO IV 0180359475	\$529,000.00	\$0.00	\$0.00	\$529,000.00
1112-02-07	FONDO III 2014- 0194909127	\$622,920.00	\$0.00	\$0.00	\$622,920.00
1112-02-13	SEDESOL CONCENTRADORA 0197764197	\$190,910.03	\$0.00	\$0.00	\$190,910.03
1112-02-15	FONDO III 2015 - 0198166900	\$92,900.81	\$0.00	\$0.00	\$92,900.81
1112-02-19	0103294900 PROSAPIS	\$188,594.79	\$0.00	\$0.00	\$188,594.79
1112-02-22	0104265483 FERIA SANTA RITA 2016	\$73,400.00	\$0.00	\$0.00	\$73,400.00
1112-02-67	CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS 2019	\$14.79	\$0.00	\$0.00	\$14.79
1123 DEDUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO					
1123-02-01		\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000.00
1123-02-02		\$200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00
1123-03	OTROS DEUDORES	\$609,000.00	\$0.00	\$0.00	\$609,000.00
1123-03-01	GASTO CORRIENTE 2012	\$609,000.00	\$0.00	\$0.00	\$609,000.00
1123-04	FUNCIONARIOS	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1123-04-01		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126 PRESTAMOS OTROGADOS A CORTO PLAZO					
1126-01-20		\$2,300.00	\$0.00	\$0.00	\$2,300.00

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo inicial del 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
1126-01-25		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-28		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-30		\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
1126-01-32		\$194.00	\$0.00	\$0.00	\$194.00
1126-01-35		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-03-001	FONDO UNICO	\$595,000.00	\$0.00	\$0.00	\$595,000.00
1126-03-002	FONDO UNICO 2020	\$500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500,000.00
1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO					
1134-000063		\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$100,000.00
1134-000266		\$30,693.83	\$0.00	\$0.00	\$30,693.83

Cuenta con saldo en negativo.					
1126 PRESTAMOS OTROGADOS A CORTO PLAZO					
1126-01-01		-\$2,550.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,550.00
1126-01-02		-\$2,150.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,150.00
1126-01-03		-\$100.00	\$0.00	\$0.00	-\$100.00
1126-01-04		-\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$3,000.00
1126-01-05		-\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	-\$3,500.00
1126-01-06		-\$200.00	\$0.00	\$0.00	-\$200.00
1126-01-07		-\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,500.00
1126-01-09		-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1126-01-10		-\$1,250.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,250.00
1126-01-11		-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1126-01-12		-\$750.00	\$0.00	\$0.00	-\$750.00
1126-01-13		-\$13,900.00	\$0.00	\$0.00	-\$13,900.00
1126-01-14		-\$300.00	\$0.00	\$0.00	-\$300.00
1126-01-16		-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1126-01-18		-\$10,500.00	\$0.00	\$0.00	-\$10,500.00
1126-01-19		-\$1,300.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,300.00
1126-01-21		-\$4,066.00	\$0.00	\$0.00	-\$4,066.00
1126-01-23		-\$300.00	\$0.00	\$0.00	-\$300.00
1126-01-24		-\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,200.00
1126-01-27		-\$213.00	\$0.00	\$0.00	-\$213.00
1126-01-39		-\$450.00	\$0.00	\$0.00	-\$450.00
1126-01-40		-\$720.00	\$0.00	\$0.00	-\$720.00
1126-01-41		-\$9,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$9,000.00
1126-01-42		-\$5,500.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,500.00
1126-01-43		-\$2,986.62	\$0.00	\$0.00	-\$2,986.62
1126-01-44		-\$426.00	\$0.00	\$0.00	-\$426.00
1126-01-45		-\$360.00	\$0.00	\$0.00	-\$360.00
1126-01-46		-\$5,500.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,500.00
1126-01-47		-\$5,500.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,500.00
1126-01-48		-\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,500.00
1126-01-49		-\$5,500.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,500.00
1126-01-50		-\$5,500.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,500.00
1126-01-51		-\$184.00	\$0.00	\$0.00	-\$184.00
1126-01-52		-\$800.00	\$0.00	\$0.00	-\$800.00
1126-01-53		-\$798.00	\$0.00	\$0.00	-\$798.00
1126-01-54		-\$745.00	\$0.00	\$0.00	-\$745.00
1126-01-55		-\$2,900.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,900.00
1126-01-56		-\$320.00	\$0.00	\$0.00	-\$320.00
1126-01-57		-\$320.00	\$0.00	\$0.00	-\$320.00
1126-01-58		-\$8,745.00	\$0.00	\$0.00	-\$8,745.00
1126-01-59		-\$106.00	\$0.00	\$0.00	-\$106.00
1126-01-60		-\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$4,000.00
1126-01-61		-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1126-01-62		-\$14,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$14,000.00
1126-01-63		-\$320.00	\$0.00	\$0.00	-\$320.00
1126-01-65		-\$1,072.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,072.00
1126-01-66		-\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$8,000.00
1126-01-67		-\$4,800.00	\$0.00	\$0.00	-\$4,800.00
1126-01-68		-\$2,884.60	\$0.00	\$0.00	-\$2,884.60
1126-01-69		-\$1,266.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,266.00
1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO					
1134-000195	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES DAVILA SA DE CV	-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000196	CONSTRUCCIONES DE OBRAS, VERSATILIDAD DE ARRENDAMIENTOS Y CONTRATOS SA DE CV	-\$2,750.62	\$0.00	\$0.00	-\$2,750.62
1134-000265	TCAA INGENIERIA CIVIL, S. DE R.L. DE C.V.	-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
1134-000268		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000269		-\$4,392.14	\$0.00	\$0.00	-\$4,392.14
1134-000271		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01

1134-000283	ELIBERTO DEL RIO PINALES	-\$14,998.81	\$185,657.94	\$185,657.94	-\$14,998.81
1134-000315	CONSTRUCCIONES D3 S.A. DE C.V.	-\$0.13	\$0.00	\$0.00	-\$0.13
1134-000340		-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
1134-000347		-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02

Cuenta que presentan sólo incremento					
1112 BANCOS/TESORERIA					
1112-02-06	APOYO FEDERAL 2014 0196746349	\$82,405.97	\$8.37	\$0.00	\$82,414.34
1112-02-16	FONDO DE PAVIMENTACION 0198897581	\$19,265.31	\$1.98	\$0.00	\$19,267.29
1112-02-17	CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2015 0199356223	\$27,682.11	\$2.82	\$0.00	\$27,684.93
1112-02-25	0105688121 FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE INVERSION 2016	\$28,257.69	\$2.86	\$0.00	\$28,260.55
1112-02-26	0107767110 FORTALECE C 2016	\$158,238.40	\$16.03	\$0.00	\$158,254.43
1112-02-28	CONVENIO FISE 16 - 0109525238	\$21,232.32	\$2.15	\$0.00	\$21,234.47
1112-02-44	0111448358 FONDO IV 1B	\$1,567.86	\$1.08	\$0.00	\$1,568.94
1112-02-69	FONDO III 2020 CUENTA 8842	\$7,127.41	\$0.72	\$0.00	\$7,128.13
1112-02-78	FONDO III 2021 CUENTA 4746	\$3,562.35	\$1,027.27	\$0.00	\$4,589.62

Cabe señalar que, en el ejercicio anterior, se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/56-007-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas."

Además, el artículo 95 primer párrafo fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; contempla que en los contratos de obra pública y los de servicios relacionados contendrán, los porcentajes y forma de amortización de los anticipos que se otorguen, de lo cual el ente auditado no se demostró el análisis de los saldos observados y en su caso depurar contablemente, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

Es importante mencionar que también incumple con el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

Por lo anterior, se solicitó al ente auditado presentar evidencia documental de cada uno de los saldos observados.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/56-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas, Zacatecas**, realice las

investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no se realizaron acciones para:

- Salvaguardar el Fondo Fijo de la subcuenta 1111-02-002 denominada [REDACTED] por el monto de \$49,360.00, ya que no cuenta con el documento mercantil debidamente firmado por la persona que tiene asignado dichos recursos que garantice su recuperación en caso de robo o extravió.
- Determinar el origen de los saldos reflejados en los rubros de efectivo, así como de haber realizado los registros contables de operaciones económicas efectuadas en efectivo con base en la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental, a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real de cada una de las operaciones económicas en efectivo.
- Determinar el origen de los saldos reflejados en la cuenta contable de Bancos/Tesorería, y así evitar que los saldos en bancos sigan inactivos y consumidos por las comisiones o, en su defecto, programar para su aplicación de conformidad a su origen y, en el caso procedente, se efectuara el reintegro de los recursos federales en cumplimiento a la normatividad aplicable, así como para el caso del saldo que refleja la cuenta 1112-02-22 0104265483 Feria Santa Rita 2016, por no presentar evidencia de haber analizado la viabilidad de que dichos recursos fueran programados para su aplicación de conformidad al origen de los mismos y con ellos evitar que sigan inactivos y consumidos por las comisiones que se generen por el manejo de la cuenta.
- Para que la cuenta 1134 Anticipo a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo, se anexaran los documentos que demuestren que los bienes o servicios fueron recibidos por el municipio, o en su caso, de haber solicitado su reembolso a las cuentas bancarias del municipio, así como de haber efectuado los registros contables correspondientes
- Para la comprobación de los gastos a comprobar provenientes de ejercicios anteriores, para la rescate de la documentación comprobatoria y/o, en su caso, la recuperación de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.
- Para indagar el origen de los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y de la realización de los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y determinar el saldo real.

Aunado a lo anterior, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Todo lo antes mencionado, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 141, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/56-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar los recursos disponibles informados al 31 de diciembre de 2022, en la cuenta contable 1112 BANCOS/TESORERIA que no tuvo afectación contable durante el ejercicio 2022, para determinar si las cuentas bancarias se encuentran activas, y si cuentan con recursos; y derivado de dicho análisis, emitir los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022, dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac...".

Además, anexó lo siguiente:

Escrito simple de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido a la C. [REDACTED] Secretaria de Gobierno de Villa Hidalgo, Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "Por este conducto me permito saludarle y a la vez, informarle que de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2022 del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., con numero de revisión: ASE-CP-56/2022, y numero de oficio: PL-02-05-2966/2023, en relación al resultado RP-07, observación RP-07, observación 5 y 7 (Activo y Pasivo Circulante), la Auditoría Superior del Estado propone la saneación de las finanzas municipales, solicitándonos realizar una verificación en los rubros de deudores diversos, proveedores y contratistas de obra ya que dentro de estos aparecen números A negativos y la intención es sanear esta situación por lo que le solicito de la manera más atenta dentro de una reunión de Cabildo me proponga este punto para aprobación y así empezar a cumplir con los puntos de observación que el ente fiscalizador ha realizado al departamento de Tesorería Municipal...".

El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4186/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal y [REDACTED] Secretaria, el tanto de la Síndico Municipal y el tanto del Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 03 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y que el municipio presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no adjuntó documento alguno que demostrara las acciones efectuadas para atender cada uno de los puntos descritos en **Resultado RP-05, Observación RP-05**, por lo que la observación y acción notificada subsisten, por lo que se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no se encuentran conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-12, Observación RP-10**.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación; para solventar la observación y acción notificadas, sin embargo, por la naturaleza de la acción notificada, será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/56-005-01 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las acciones siguientes:

- Salvaguardar el Fondo Fijo de la subcuenta 1111-02-002 denominada [REDACTED] por el monto de \$49,360.00, ya que no cuenta con el documento mercantil debidamente firmado por la persona que tiene asignado dichos recursos que garantice su recuperación en caso de robo o extravío.
- Determinar el origen de los saldos reflejados en los rubros de efectivo, así como realizar los registros contables de operaciones económicas efectuadas en efectivo con base en la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental, a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real de cada una de las operaciones económicas en efectivo.
- Determinar el origen de los saldos reflejados en la cuenta contable de Bancos/Tesorería para evitar que los saldos en bancos sigan inactivos y consumidos por las comisiones o, en su defecto, se programen para su aplicación de conformidad a su origen y, en el caso procedente, se realice el reintegro de los recursos federales en cumplimiento a la normatividad aplicable, así como para el caso del saldo que refleja la cuenta 1112-02-22 0104265483 Feria Santa Rita 2016, analizar la viabilidad de que dichos recursos sean programados para su aplicación de conformidad al origen de los mismos y con ellos evitar que sigan inactivos y consumidos por las comisiones que se generen por el manejo de la cuenta.
- Por lo que respecta a la cuenta 1134 Anticipo a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo, se integren los documentos que demuestren que los bienes o servicios son recibidos por el municipio, o en su caso, solicitar su reembolso a las cuentas bancarias del municipio, así como realizar los registros contables correspondientes.
- Respecto a la comprobación de los gastos a comprobar provenientes de ejercicios anteriores, rescatar la documentación comprobatoria y/o, en su caso, la recuperación de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, e
- Indagar el origen de los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, realizando los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y determinar el saldo real. Documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/15-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar los recursos disponibles

informados al 31 de diciembre de 2022, en la cuenta contable 1112 BANCOS/TESORERIA que no tuvo afectación contable durante el ejercicio 2022, para determinar si las cuentas bancarias se encuentran activas, con disponibilidad de recursos; para que con base a dicho análisis emitir los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del seguimiento a las observación efectuada en el ejercicio anterior, específicamente a la acción número RP-21/56-009 Recomendación, en la que se recomendó a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; concretamente a la Sindicatura Municipal, verificar y actualizar la información relativa a los bienes inmuebles, realizando las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, y por ende inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

Cabe mencionar que en la revisión del ejercicio fiscal 2021, se verifico que el ente contaba con un total de 49 bienes inmuebles, de los que 28 no contaban con el documento legal que acreditara que eran propiedad del municipio, y por ende no estaban inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se requirió al municipio a través del oficio número PL-02-05-2108/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B; lo siguiente: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos..."; quien dio contestación mediante el oficio número 09/05/23 S/M 018, de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal en el que presentó relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, en la que refleja 38 inmuebles, de los que 6 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Determinándose incongruencias entre la información presentada por el ente auditado para los ejercicios 2021 y 2022, por lo que no se tiene certeza de los bienes inmuebles que son propiedad del ente, situación que se solicitó fuera aclarada, debidamente documentada.

Además, el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas durante el periodo en revisión por la Sindicatura Municipal, respecto de la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, sin exhibir los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, además de no exhibir prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Determinándose que la Recomendación derivada de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio anterior, no fue atendida, al ser reincidente en la misma situación en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior se detalla en la tabla siguiente:

LA REVISIÓN DEL EJERCICIO 2021							
No	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS ?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD ?	
				SI	NO	SI	NO
1	Panteón viejo	Carretera Villa Hidalgo Tepetate	N/I	X		X	
2	Jardín de niños " Benito Juárez"	Calle Morelos Villa Hidalgo, colinda al norte con calle Carranza,	3 761 m2	X		X	
3	Terreno para rastro municipal	Cabecera municipal Villa Hidalgo, colinda al norte camino de uso al sur Raymundo Becerra	400 00 m2	X		X	
4	Pozo de agua potable	Comunidad zona Benito Juárez, Villa Hidalgo, colinda al norte con Julia Acevedo López	100 m2	X		X	
5	Dif municipal	Villa Hidalgo, colinda al norte con calle de uso común al sur con Margarito González y Raúl Sánchez	505 40 m2	X		X	
6	Escuela de educación especial	Villa Hidalgo, colinda al norte con calle Independencia al sur con Alberto Rodríguez Gaytán	4 700 m2	X		X	
7	Campo de beis- bol	Comunidad La Lagunita, colinda al norte con el sr Tomas Rangel Lozano al sur calle de por medio	8 700 46 m2	X		X	
8	Centro cultural	Villa Hidalgo, colinda al norte con Ismael Sánchez al sur con Ma. de Jesús Torres	389.89 m2	X		X	
9	Comunidad del Rucio	Comunidad El Rucio, Villa Hidalgo, colinda al norte con Pedro Flores Macías al sur con J. Jesús	423 22 m2	X		X	
10	Campo deportivo de fut bol	Villa Hidalgo, colinda al norte con Sixto Marín Renovato al sur con Pedro Sánchez	405 82 hectáreas		X		X
11	Inspección zona 109	Villa Hidalgo, colinda al norte con Sandra Margarita Marín Sánchez al sur con calle Moctezuma	200 m2	X		X	
12	Campo deportivo de fut-bol	El Verde Villa Hidalgo, colinda al norte con camino a la honda Noria de Angeles	2 19 99 mts.	X		X	
13	Panteón nuevo	Villa Hidalgo, carretera Villa Hidalgo el Tepetate	N/I	X		X	
14	Supervisión 65 y telesecundarias	Villa Hidalgo, colinda con la escuela de Educación Especial	N/I	X		X	
15	Auditorio municipal	Villa Hidalgo, ubicado en calle José Ma. Morelos s/n	N/I	X		X	
16	Jardín principal	Villa Hidalgo, ubicado en calle Zaragoza	N/I	X		X	
17	Jardín de la col. Fco. E García	Villa Hidalgo, ubicado en la calle Pánfilo Natera esquina con calle Gonzales Bocanegra	N/I	X		X	
18	Unidad deportiva	Villa Hidalgo, ubicado en carretera Villa Hidalgo -Pinos	N/I	X		X	
19	Casa de justicia	Villa Hidalgo, ubicado al lado norte de la población	De N/I	X		X	
20	Pies de casa	Villa Hidalgo ubicado al lado norte de la población	N/I	X		X	
21	Parque recreativo Cristo Rey	Villa Hidalgo, ubicado al lado oriente de la población	N/I	X		X	
22	Anterior rastro municipal	Villa Hidalgo, ubicado en carretera Villa Hidalgo -Ojocaliente	N/I		X		X
23	Presidencia municipal	Villa Hidalgo, ubicada en calle Zaragoza esquina con calle Independencia s/n col. Centro	N/I	X		X	
24	Mezcalera	Villa Hidalgo, ubicado al lado norte de la población camino a la comunidad del Tepetate	2 06 27 hectáreas	X		X	
25	Centro de salud	Villa Hidalgo, ubicado al lado norte de la población	N/I	X		X	
26	Jardín y lechería	Villa Hidalgo, ubicado en calle Netzahualcóyotl esquina con calle Revolución s/n	N/I	X		X	
27	Zona de tolerancia	Villa Hidalgo, ubicado al norte camino a la comunidad el Tepetate	N/I	X		X	
28	Predio rustico	Pequeñas propiedades	4-00-00 hectáreas		X		X
29	Predio rustico	Monte Grande Villa Hidalgo	4-57-50 hectáreas		X		X
30	Predio urbano	Al poniente de la cabecera municipal	400 00 m2		X		X
31	Predio urbano	Netzahualcóyotl	N/I	X		X	
32	Predio urbano	Ubicado al poniente de esta cabecera municipal	400.00 m2		X		X
33	Predio rustico	Comunidad El Rucio	423.22 m2		X		X
34	Predio rustico	Rancho El Verde, Villa Hidalgo	2-19-99.78 hectáreas		X		X
35	Predio urbano	Al lado norte del poblado de Villa Hidalgo	3781 19 mts		X		X
36	Predio urbano	Al lado norte de esta cabecera municipal	929.00m2		X		X
37	Predio urbano	Noroeste de esta cabecera municipal de Villa Hidalgo	3,781 63 m2		X		X
38	Predio rustico	Al lado norte de la población	00-60-44 hectáreas		X		X
39	Predio urbano	Calle José Ma. al lado noroeste de esta población	3761 69 mts		X		X
40	Predio urbano	A un costado norte de la carretera Ojocaliente Pinos.	442 mts.	X		X	
41	Predio urbano	Rancho los Álamos municipio de Villa Hidalgo	160 mts.		X		X
42	Predio urbano	Colonia José María Morelos Villa Hidalgo (donado)	5-05-99 54 hectáreas		X		X
43	Predio urbano	San Agustín y anexos	3-50-00 mts		X		X
44	Predio urbano	Ejido de Villa Hidalgo (donado)	1-200 mts.	X		X	
45	Predio urbano	Ejido La Ballena Villa Hidalgo	4 hectáreas	X		X	
45	Predio urbano	Ejido La Ballena Villa Hidalgo	4 hectáreas		X		X
46	Predio rustico	Ejido Santa Rita- Villa Hidalgo	1-46-39 hectáreas		X		X
47	No Identificado	Villa Hidalgo Zac. Rancho San Agustín	160 00 m2				
48	No Identificado	Villa Hidalgo, Zac. Lado Poniente	7 555 56 m2				
49	No Identificado	Atrás del frigorífico de la cabecera municipal	1-34-27 98 hectáreas				

LA REVISIÓN DEL EJERCICIO 2022							
No.	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS ?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD ?	
				SI	NO	SI	NO
1	Panteón viejo	carretera Villa Hidalgo - Tepetate	N/I	si		si	
2	Jardín de niños "Benito Juárez"	calle Morelos Villa Hidalgo, colinda al norte con calle Revolución, Sur calle Carranza, Oriente calle Morelos, al Poniente con calle Netzahualcóyotl	3,761.69 m 2	si		si	
3	Terreno para rastro municipal	calle Morelos Villa Hidalgo, al norte con camino de uso, al sur con Raymundo Becerra, al Oriente con Raymundo Becerra, al Poniente con camino de uso	400.00 m 2	si		si	
4	Pozo de agua potable	comunidad Zona Benito Juárez Villa Hidalgo, colinda al norte con Julia Acevedo López	100 m 2	si		si	
5	DIF municipal	Villa Hidalgo colinda al norte con calle de uso común, al sur con Margarito González y Raúl Sánchez	505.40 m2	si		si	
6	Escuela de educación especial	Villa Hidalgo, colinda al norte con calle Independencia, al sur con Alberto Rodríguez Gaytán	4,940.69 m 2	si		si	
7	campo de beis bol	comunidad Lagunita, colinda al norte con el sr. Tomás Rangel Lozano, al sur con calle de por medio	8,700.46 m2	si		si	
8	Centro cultural	Villa Hidalgo, colinda al norte con Ismael Sánchez, al sur con Ma. De Jesús Torres	389.89 m2	si		si	
9	Comunidad el Rucio "panteón"	el Rucio Villa Hidalgo, al norte con Pedro Flores Macías, al sur con J. Jesús Palacios Chávez, al oriente con ejido San Agustín, al poniente con calle principal de la comunidad	423.22 m2	si		si	
10	predio rústico	campo deportivo de fut bol (atrás del frigorífico) colinda al norte con Sixto Marin, al Sur con Pedro Sánchez	1-34-27.98 has.	si		si	
11	inspección zona 109	Villa Hidalgo, colinda al norte con Sandra Margarita Marin Sánchez, al sur con calle Moctezuma, oriente con calle Cuauhtémoc,	200 m2	si		si	
12	Campo deportivo de fut bol	el Verde Villa Hidalgo, colinda al norte con camino a la Honda Noria de Ángeles	2,19.99 mts.	si		si	
13	Panteón nuevo	Villa Hidalgo, Zac. Carretera Villa Hidalgo al Tepetate	21,114.31 m2	si		si	
14	Supervisión 65 de telesecundarias	Villa Hidalgo, Zac. Colinda con escuela de educación especial	1,463.46 m2	si		si	
15	Auditorio Municipal	Villa Hidalgo, Zac. Ubicado en calle José Ma. Morelos S/N	1,347.46 m2	si		si	
16	Jardín principal	Villa Hidalgo, ubicado en calle Zaragoza	N/I	si		si	
17	Jardín de la Col. "Fco. E. Garcia"	Villa Hidalgo, ubicado en la calle Pánfilo Natera esquina con calle González Bocanegra	1,686.30 m2	si		si	
18	Unidad deportiva	Villa Hidalgo, ubicado en carretera Villa Hidalgo a Pinos avenida Netzahualcóyotl	37,543.67 m2	si		si	
19	Casa de justicia	Villa Hidalgo, Zac. Ubicado al lado norte de la población.	432.25 m2	si		si	
20	Pies de casa	Villa Hidalgo, Zac. Ubicado al lado norte de la población	3,781.19 m2	si		si	
21	Parque recreativo Cristo Rey	Villa Hidalgo, Zac. Ubicado al lado oriente de la población	N/I	si		si	
22	Anterior rastro municipal	Villa Hidalgo, Zac. Ubicado en carretera Villa Hidalgo a Ojocaliente	442.00 mts	si		si	
23	Presidencia municipal	Villa Hidalgo, Zac. Ubicado en calle Zaragoza No. 13 esquina con calle indep. s/n	1,069.13 m2	si		si	
24	Mezcalera	Villa Hidalgo, caz. A lado norte de la población camino al Tepetate	6,044 m2	si		si	
25	Centro de salud	Villa Hidalgo, Zac. Ubicado al lado norte de la población	2,341.45 m2	si		si	
26	Jardín y lechería	Villa Hidalgo, Zac. Ubicado en calle Netzahualcóyotl esquina con calle Revolución	938.63 m2	si		si	
27	Predio rústico	pequeñas propiedades noroeste de cabecera municipal (planta de tratamiento)	4-00-00 has	si		si	
28	Predio urbano	al lado norte de la cabecera municipal	929.00 m2	si		si	
29	Predio urbano	rancho San Agustín, ubicado en camino al rancho del Álamo municipio de Villa Hidalgo entre San Agustín y Monte Grande (pozo de agua potable)	160.00 mts.	si		si	
30	Predio rústico	localidad Col. José Ma. Morelos Villa Hidalgo (campo deportivo) al Norte y al oeste con Raúl Roque Pérez, al sur con camino de uso	3,960.00 mts	si		si	
31	Predio urbano	Ejido San Agustín y anexos (donado) por ejidatarios para campo deportivo en el Refugio	3-50-00 has.		no		no
32	Predio urbano	ejido de Villa Hidalgo (donado) por ejidatarios con destino para anterior basurero, ubicado al sur de cabecera municipal	1-46-39 has.		no		no
33	Predio urbano	ejido la Ballena (unidad deportiva)	4-68-64.26 has		no		no
34	Predio urbano	Villa Hidalgo, Zac. Lado poniente, (donado a viticultores de Santa Rita) por el H. ayuntamiento para construcción de frigorífico	7,555.56 m2	si		si	
35	Predio rústico	(campo deportivo primaria Manuel M. Ponce) donado por el h. ayuntam. colinda al Norte con Sixto Marin Renovato, al Sur con Pedro Sánchez	1-28-32 has		no		no
36	Predio urbano	comunidad el Rucio Villa Hidalgo, Zac. (Para desazolve de drenaje)	2,553.59 m2	si		si	
37	Predio rústico	ejido santa Rita Villa Hidalgo loc. los Dávila, para carretera de la Cerca a los Dávila	733.53 m2		no		no
38	Predio urbano	campo deportivo de fut bol el Refugio, fusión de predios (adquisición a través de compra 00-47-11 Y adquisición Por donación de 01-889-54.55 has.)	1-89-54.55 has.		no		no

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/56-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones durante el ejercicio en revisión para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; así como por no exhibir los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentran en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo, además por no aclarar documentalmente la incongruencias entre la información presentada por el ente auditado para los ejercicios 2021 y 2022, por lo que no se tiene certeza de los bienes inmuebles que son propiedad del ente auditado, y por consecuencia el inventario no se encuentra actualizado, y por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar; incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de los Entes Públicos, en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022, dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac...".

Además, anexó lo siguiente:

Escrito simple de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido a la C. [REDACTED] Secretaria de Gobierno de Villa Hidalgo, Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "Por este conducto me permito saludarle y a la vez, informarle que de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2022 del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., con número de revisión: ASE-CP-56/2022, y número de oficio: PL-02-05-2966/2023, en relación al resultado RP-07, observación RP-07, observación 5 y 7 (Activo y Pasivo Circulante), la Auditoría Superior del Estado propone la saneación de las finanzas municipales, solicitándonos realizar una verificación en los rubros de deudores diversos, proveedores y contratistas de obra ya que dentro de estos aparecen números A negativos y la intención es sanear esta situación por lo que le solicito de la manera más atenta dentro de una reunión de Cabildo me proponga este punto para aprobación y así

empezar a cumplir con los puntos de observación que el ente fiscalizador ha realizado al departamento de Tesorería Municipal...".

Además, presentó la siguiente documentación:

- Inventario de Bienes Inmuebles.
- Contrato privado de compraventa y certificado de un predio urbano ubicado en calle José Ma. Morelos, con una superficie de \$3,761.69 metros al noreste de esta cabecera municipal.
- Contrato privado de compraventa de predio en cabecera municipal Villa Hidalgo, colinda al norte camino de uso al sur Raymundo Becerra (Rastro municipal),
- Expediente compuesto de escrito dirigido al Juzgado de primera instancia de lo familiar de Pinos, Zacatecas, con el fin de acreditar la propiedad a nombre del municipio, sin que este cuente con el sello y fecha de recibió, oficio denominado PETICIÓN DE INFORME, autorización de permiso de subdivisión y croquis de la ubicación del predio,
- Contrato privado de compraventa de predio en el Acho, del Rusio, perteneciente a Villa Hidalgo, Zacatecas, (panteón) con una superficie de 423.22 m2,
- Del Panteón nuevo, ubicado en Villa Hidalgo, Zac. Carretera Villa Hidalgo al Tepetate se presentó: oficio en el que por parte de la Presidencia se autoriza a la Sindicatura Municipal, realizar los trámites necesarios para protocolizar el predio en mención, así también presentó, Constancia del perdió emitida por el departamento de Catastro Municipal y croquis de localización,
- Del Auditorio Municipal Villa Hidalgo, Zac. Ubicado en calle José Ma. Morelos S/N, con una superficie de 1,347.46 m2, presentó: expediente compuesto de escrito dirigido al Juzgado de primera instancia de lo familiar de Pinos Zacatecas, con el fin de acreditar la propiedad a nombre del Municipio, sin que este cuente con el sello y fecha de recibido y oficio denominado PETICIÓN DE INFORME,
- Del Jardín de la Col. "Fco. E García" de Villa Hidalgo, ubicado en la calle Pánfilo Natera esquina con calle González Bocanegra, presentó: expediente compuesto de escrito dirigido al Juzgado de primera instancia de lo familiar de Pinos Zacatecas, con el fin de acreditar la propiedad a nombre del Municipio sin que este cuente con el sello y fecha de recibido, oficio denominado PETICIÓN DE INFORME, Constancia del perdió emitida por el departamento de Catastro Municipal,
- Oficio en el que por parte de la Presidencia se autoriza a Sindicatura Municipal realizar los trámites necesarios para protocolizar el predio en mención y croquis de localización,
- De la Unidad deportiva Villa Hidalgo, ubicado en carretera Villa Hidalgo a Pinos avenida Netzahualcóyotl se presentó: Constancia del perdió emitida por el departamento de Catastro Municipal, Oficio en el que por parte de la Presidencia se autoriza a Sindicatura Municipal realizar los trámites necesarios para protocolizar el predio en mención y croquis de localización,
- De la Casa de justicia Villa Hidalgo, Zac. Ubicado al lado norte de la población se presentó: expediente compuesto de escrito dirigido al Juzgado de primera instancia de lo familiar de Pinos Zacatecas, con el fin de acreditar la propiedad a nombre del Municipio sin que este cuente con el sello y fecha de recibió y oficio denominado PETICIÓN DE INFORME,
- De la Presidencia municipal Villa Hidalgo, Zac. Ubicado en calle Zaragoza No. 13 esquina con calle indep. s/n, se presentó; expediente compuesto de escrito dirigido al Juzgado de primera instancia de lo familiar de Pinos Zacatecas, con el fin de acreditar la propiedad a nombre del Municipio, sin que este cuente con el sello y fecha de recibido y oficio denominado PETICIÓN DE INFORME,
- Del Centro de salud Villa Hidalgo, Zac., ubicado al lado norte de la población, se presentó: expediente compuesto de escrito dirigido al Juzgado de primera instancia de lo familiar de Pinos Zacatecas, con el fin de acreditar la propiedad a nombre del Municipio, sin que este cuente con el sello y fecha de recibido, oficio denominado PETICIÓN DE INFORME, escritura número 26416 y contrato de compraventa,
- Del Predio rustico Monte Grande Villa Hidalgo se presentó; escritura número 1764 y croquis de localización,

- Del Predio rústico con localidad Col. José Ma. Morelos Villa Hidalgo (campo deportivo) al Norte y al oeste con Raúl Roque Pérez, al sur con camino de uso, presentó: croquis de localización y certificado parcelario número 82915,
- Del Predio urbano denominado campo deportivo de la comunidad del Refugio, presentó: Acta de asamblea extraordinaria del Ejido San Agustín y plano del predio, así como lista de asistencia.
- Contrato de donación, del Predio rustico en el Ejido Santa Rita- Villa Hidalgo, presentó: Contrato de donación y lista de asistencia.
- Del Predio urbano denominado Ejido de Villa Hidalgo (donado) por ejidatarios con destino para anterior basurero, ubicado al sur de cabecera municipal, presentó: Acta de asamblea extraordinaria del Ejido Tierra y Libertad y plano del predio,
- Por el Predio urbano denominado ejido la Ballena (unidad deportiva), presentó: Convenio de enajenación de derechos parcelarios, certificado parcelario número 183748 y plano del predio,
- Del Predio rústico (campo deportivo primaria Manuel M. Ponce) donado por el H. Ayuntamiento colinda al Norte con Sixto Marín Renovato, al Sur con Pedro Sánchez, presentó: informe de que se encuentra el expediente a nombre del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.
- Por el Predio urbano ubicado en la comunidad el Rucio Villa Hidalgo, Zac. (Para desazolve de drenaje), presentó: convenio de compra-venta y plano del predio,
- Del Predio rústico denominado Ejido Santa Rita Villa Hidalgo Loc. los Dávila, para carretera de la Cerca a los Dávila, presentó: Convenio de enajenación de derechos parcelarios, plano del predio, certificado parcelario número 182550 y cuadro de construcción del predio, y
- Del Predio urbano denominado campo deportivo de futbol el Refugio, fusión de predios (adquisición a través de compra 00-47-11 y adquisición por donación de 01-889-54.55 has.), presentó: Convenio de enajenación de derechos parcelarios, plano del predio y plano del predio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el municipio presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, dicha evidencia no tienen relación a los inmuebles observados; omitiendo presentar documental que demuestren las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para la escrituración y/o acreditación de los bienes propiedad del municipio y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad o en el Registro Agrario Nacional; así como para la integración de los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentran en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, así como de las gestiones efectuadas para obtener el título de propiedad en favor del mismo.

Además, tampoco adjunto los documentos que aclaren y justifiquen las incongruencias entre la información presentada por el ente auditado para los ejercicios 2021 y 2022, que den la certeza de los bienes inmuebles son de su propiedad, así como de las acciones realizadas para la actualización de su inventario, aspectos observados en el Resultado **RP-06, Observación RP-06.**

En virtud de que el ente fiscalizado no solventó con la información y documentación remitida para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-12, Observación RP-10.**

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/56-007-01 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por conducto de la Sindicatura Municipal, efectuar lo siguiente:

- Acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad o en el Registro Agrario Nacional, según sea el caso, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y efectué gestiones ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo,
- Realizar un análisis para conciliar el inventario físico de los bienes inmuebles con los registrados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a efecto de verificar que todos bienes inmuebles se encuentren inventariados.

Documentando las mejoras realizadas; las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

De la revisión efectuada en el ejercicio fiscal 2022 y en seguimiento a la observación efectuada en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, en específico a la acción número RP-21/56-011 Recomendación para que la Tesorería Municipal, efectuara la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que se verificara y comprobará la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procedieran en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo, se generaran los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Derivado de lo anterior, se realizó un análisis al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, observándose lo siguiente:

a) Cuentas que no reflejan movimientos durante el periodo en revisión, mismas que se detallan en el la tabla siguiente:

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2111-2-1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	32,480.00	-	-	32,480.00
2111-3-1321	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	7,477.44	-	-	7,477.44
2111-6-1711	ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA	23,040.00	-	-	23,040.00
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1-000001		55,665.00	-	-	55,665.00
2112-1-000002		10,000.00	-	-	10,000.00
2112-1-000005		204,580.02	-	-	204,580.02
2112-1-000007		64,000.00	-	-	64,000.00
2112-1-000008		10,520.00	-	-	10,520.00
2112-1-000009		40,000.00	-	-	40,000.00
2112-1-000010		18,792.00	-	-	18,792.00
2112-1-000011		11,600.00	-	-	11,600.00
2112-1-000013		83,809.40	-	-	83,809.40
2112-1-000016		167,863.69	-	-	167,863.69
2112-1-000017		25,585.71	-	-	25,585.71
2112-1-000018		20,938.00	-	-	20,938.00
2112-1-000019		14,178.19	-	-	14,178.19
2112-1-000020		17,400.00	-	-	17,400.00
2112-1-000035		788,624.41	-	-	788,624.41
2112-1-000038		0.04	-	-	0.04
2112-1-000049		57,066.00	-	-	57,066.00
2112-1-000050		22,000.00	-	-	22,000.00
2112-1-000071		29,580.00	-	-	29,580.00
2112-1-000077		15,795.60	-	-	15,795.60
2112-1-000082		2,240.00	-	-	2,240.00
2112-1-000094		5,000.00	-	-	5,000.00
2112-1-000095		11,500.00	-	-	11,500.00
2112-1-000096		4,785.22	-	-	4,785.22
2112-1-000097		9,280.00	-	-	9,280.00
2112-1-000098		17,161.25	-	-	17,161.25
2112-1-000099		4,560.01	-	-	4,560.01
2112-1-000100		14,000.00	-	-	14,000.00
2112-1-000101		11,136.00	-	-	11,136.00
2112-1-000102		11,356.98	-	-	11,356.98
2112-1-000103		264.00	-	-	264.00
2112-1-000105		1,735.30	-	-	1,735.30
2112-1-000111		99,789.56	-	-	99,789.56
2112-1-000112		2,000.00	-	-	2,000.00
2112-1-000113		93,733.28	-	-	93,733.28
2112-1-000114		15,886.00	-	-	15,886.00
2112-1-000116		8,340.76	-	-	8,340.76
2112-1-000117		10,299,038.98	-	-	10,299,038.98
2112-1-000118		24,959.72	-	-	24,959.72
2112-1-000120		87,823.60	-	-	87,823.60
2112-1-000121		107,200.00	-	-	107,200.00
2112-1-000122		20,396.39	-	-	20,396.39
2112-1-000123		21,000.00	-	-	21,000.00
2112-1-000124		23,688.23	-	-	23,688.23
2112-1-000125		2,304.00	-	-	2,304.00
2112-1-000126		18,780.52	-	-	18,780.52
2112-1-000127		35,000.00	-	-	35,000.00
2112-1-000129		15,000.00	-	-	15,000.00
2112-1-000130		298,340.00	-	-	298,340.00
2112-1-000131		32,000.00	-	-	32,000.00
2112-1-000132		64,936.50	-	-	64,936.50
2112-1-000133		90,000.00	-	-	90,000.00
2112-1-000134		40,000.00	-	-	40,000.00
2112-1-000135		34,500.00	-	-	34,500.00
2112-1-000136		70,000.00	-	-	70,000.00
2112-1-000137		585,827.66	-	-	585,827.66
2112-1-000138		8,808.95	-	-	8,808.95
2112-1-000139		40,000.00	-	-	40,000.00
2112-1-000140		3,000.00	-	-	3,000.00
2112-1-000141		103,198.00	-	-	103,198.00
2112-1-000142		67,200.00	-	-	67,200.00
2112-1-000143		119,548.15	-	-	119,548.15
2112-1-000144		322,312.40	-	-	322,312.40
2112-1-000145		206,621.00	-	-	206,621.00
2112-1-000146		136,753.00	-	-	136,753.00
2112-1-000147		29,358.65	-	-	29,358.65
2112-1-000148		223,657.67	-	-	223,657.67
2112-1-000149		7,500.00	-	-	7,500.00

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
2112-1-000150		63,748.08	-	-	63,748.08
2112-1-000152		13,500.00	-	-	13,500.00
2112-1-000153		4,216,666.67	-	-	4,216,666.67
2112-1-000154		58,000.00	-	-	58,000.00
2112-1-000155		4,065.00	-	-	4,065.00
2112-1-000156		1,800.00	-	-	1,800.00
2112-1-000157		6,020.00	-	-	6,020.00
2112-1-000170		25,000.00	-	-	25,000.00
2112-1-000180		20,000.00	-	-	20,000.00
2112-1-000202		18,038.00	-	-	18,038.00
2112-1-000205		11,500.00	-	-	11,500.00
2112-1-000215		31,204.00	-	-	31,204.00
2112-1-000227		3,049.98	-	-	3,049.98
2112-1-000228		6,600.00	-	-	6,600.00
2112-1-000243		15,000.00	-	-	15,000.00
2112-1-000255		15,000.00	-	-	15,000.00
2112-1-000296		156,600.00	-	-	156,600.00
2112-1-000309		19,715.00	-	-	19,715.00
2112-1-000310		12,900.00	-	-	12,900.00
2112-1-000326		61,440.87	-	-	61,440.87
2112-1-3112		495,246.67	-	-	495,246.67
2112-2-000188		99,402.00	-	-	99,402.00
2112-2-000339		20,000.00	-	-	20,000.00
2113					
2113-000169		97,675.91	-	-	97,675.91
2113-000191		647,778.57	-	-	647,778.57
2113-000269		0.61	-	-	0.61
2113-000271		6,048.28	-	-	6,048.28
2113-000354		0.01	-	-	0.01
2113-000355		0.01	-	-	0.01
2115-01					
2115-4244		104,720.00	-	-	104,720.00
2117-01					
2117-01-05-02		14,919.07	-	-	14,919.07
2119					
2119-01		330,616.00	-	-	330,616.00
2121					
2121-0-002		390,000.00	-	-	390,000.00
2190					
2199-01-0002	065135885 FONDO III (2009)	1,203,811.00	-	-	1,203,811.00
2199-01-0003	0159649832 FONDO IV (2008)	480,999.81	-	-	480,999.81
2199-01-0004	0157536488 GASTO CORRIENTE	40,000.00	-	-	40,000.00
2199-01-0005	FONDO III 2012	609,000.00	-	-	609,000.00
2199-01-0006	0194909208 FONDO IV 2014	500,000.00	-	-	500,000.00
2199-01-0007	FONDO IV 17	95,000.00	-	-	95,000.00
2199-01-0008	FORTALECE 2016	1,000,000.00	-	-	1,000,000.00

b) Respecto a la Retención del 5 al millar, no registró el enteró a la dependencia respectiva, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados, incumpliendo lo establecido en los artículos 3, 4 y 191 de la Ley Federal de Derechos.

c) Cuentas que presentan saldos negativos, de las que no se exhibo evidencia documental que demuestre que se realizó un análisis o en su caso su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y atendiendo a su naturaleza contable, lo anterior se detallan en la tabla siguiente:

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
2112					
2112-1-000041		495,246.87	6,273,408.68	6,273,408.68	495,246.87
2112-1-000052		4,806,056.66	-	-	4,806,056.66
2112-1-000188		85,000.00	-	-	85,000.00
2113					
2113-000194		0.02	-	-	0.02
2113-000195		0.01	-	-	0.01
2113-000276		0.01	369,842.88	369,842.88	0.01

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
2113-000347		0.01	2,042,030.83	2,042,030.83	0.01
2113-000361		0.01	3,593,717.42	3,593,717.42	0.01
2113-000406		0.01	-	-	0.01
2130	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO				
2131-2-9112	AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	750,000.00	-	-	750,000.00
2190	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO				
2199-9911	ADEFAS	750,000.00	-	-	750,000.00

d) Saldos iniciales que tuvieron afectación contable durante el ejercicio fiscal 2022, y que al final del periodo quedaron con el mismo saldo del inicial, así como cuentas que presentan sólo incremento de saldos, lo anterior se detallan en la tabla siguiente:

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2111-5-1592	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	8,200.00	72,396.65	72,396.65	8,200.00
2111-5-1596	BONO DE DESPESA	12,900.00	284,080.00	284,080.00	12,900.00
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1-000003		13,155.00	1,126,359.97	1,126,359.97	13,155.00
2112-1-000004		29,978.51	114,788.50	114,788.50	29,978.51
2112-1-000006		38,600.00	15,000.00	15,000.00	38,600.00
2112-1-000014		2,360.00	7,616.00	7,616.00	2,360.00
2112-1-000015		29,431.10	333,425.65	333,425.65	29,431.10
2112-1-000021		36,675.72	33,946.24	33,946.24	36,675.72
2112-1-000033		5,199.91	208,938.38	208,938.38	5,199.91
2112-1-000060		36,160.00	25,000.05	25,000.05	36,160.00
2112-1-000072		172,000.00	273,800.02	273,800.02	172,000.00
2112-1-000104		260.00	7,130.00	7,130.00	260.00
2112-1-000106		74,008.00	233,800.02	233,800.02	74,008.00
2112-1-000115		26,047.00	20,346.00	20,346.00	26,047.00
2112-1-000119		64,575.50	20,000.00	20,000.00	64,575.50
2112-1-000128		20,377.00	30,274.00	30,274.00	20,377.00
2112-1-000151		190,080.00	203,746.00	203,746.00	190,080.00
2112-1-000173		6,873.00	78,694.40	78,694.40	6,873.00
2112-1-000178		33,000.00	93,255.88	93,255.88	33,000.00
2112-1-000183		10,004.32	7,117.76	7,117.76	10,004.32
2112-1-000308		76,200.00	18,000.00	18,000.00	76,200.00
2112-1-000327		6,600.00	20,000.00	20,000.00	6,600.00
2112-1-000342		3,207.18	45,206.10	45,206.10	3,207.18
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP	119,402.00	413,218.27	413,218.27	119,402.00
2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2113-000270		6,199.22	2,934,633.50	2,934,633.50	6,199.22
2113-000283		630.01	1,175,981.25	1,175,981.25	630.01
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2115-4411	AYUDAS SOCIALES	57,058.40	3,042,455.63	3,042,455.63	57,058.40
	Cuentas que presentan sólo incremento de saldo.				
2117-02-04-001	5% UAZ	216,781.99	-	16,362.64	233,144.63
2121-0-001	GODEZAC	7,140.00	-	2,000,000.00	1,992,860.00

De lo anterior, se observó que el ente auditado, no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

En relación a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental que demuestre que se celebraron convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, incumpliendo con lo establecido en los artículos , 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normatividad aplicable al respecto.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el

plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros. Los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

Por lo antes mencionado, se concluye que el ente auditado no atendió la recomendación realizada en el ejercicio anterior ni realizó acciones para corregir los aspectos observados, al ser reincidente en la misma situación en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/56-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron la circularización de saldos de las cuentas de Pasivos que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, además de los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, no realizaron acciones para determinar su origen, ni se efectuaron los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y por último por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3, 4 y 191 de la Ley Federal de Derechos, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022, dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac...".

Además, anexó:

Escrito simple de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido a la C. [REDACTED] Secretaria de Gobierno de Villa Hidalgo, Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "Por este conducto me permito saludarle y a la vez, informarle que de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2022 del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., con número de revisión: ASE-CP-56/2022, y número de oficio: PL-02-05-2966/2023, en relación al resultado RP-07, observación RP-07, observación 5 y 7 (Activo y Pasivo Circulante), la Auditoría Superior del Estado propone la saneación de las finanzas municipales, solicitándonos realizar una verificación en los rubros de deudores diversos, proveedores y contratistas de obra ya que dentro de estos aparecen números A negativos y la intención es sanear esta situación por lo que le solicito de la manera más atenta dentro de una reunión de Cabildo me proponga este punto para aprobación y así empezar a cumplir con los puntos de observación que el ente fiscalizador ha realizado al departamento de Tesorería Municipal...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y que el municipio presentó diversa documentación con manifestaciones, mismas que se detallan en la columna de "Documentación que se remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no adjuntó los documentos que demuestren que se efectuó la circularización de saldos de las cuentas de Pasivos que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2022; y/o en su caso de haber realizado su depuración contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, así mismo no exhibió los documentos que demuestren que se realizó el entero de los Impuestos Retenidos a las entidades gubernamentales correspondientes y en relación a los saldos negativos, no se demostraron las acciones efectuadas para determinar su origen, ni de los ajustes contables efectuados para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, aspectos observados en el **Resultado RP-07, Observación RP-07.**

En virtud de que el ente fiscalizado no solventó con la información y documentación remitida para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-12, Observación RP-10.**

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/56-008-01 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar acciones para verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables del rubro de Pasivo, a través de la circularización de las cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, de aquellos saldos que no acrediten su existencia; así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación su entero. En relación de los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable realizar acciones para determinar su origen y efectuar los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

El municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	31/05/2022	90
FEBRERO	30/03/2022	31/05/2022	62
MARZO	30/04/2022	21/06/2022	52
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2022	21/06/2022	52
ABRIL	30/05/2022	21/07/2022	52
MAYO	30/06/2022	16/08/2022	47
JUNIO	30/07/2022	16/08/2022	17
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2022	16/08/2022	17
JULIO	30/08/2022	03/10/2022	34
AGOSTO	30/09/2022	03/10/2022	3
SEPTIEMBRE	30/10/2022	22/02/2023	115
TERCER TRIMESTRE	30/10/2022	22/02/2023	115
OCTUBRE	30/11/2022	22/02/2023	84
NOVIEMBRE	30/12/2022	22/02/2023	54
DICIEMBRE	30/01/2023	22/02/2023	23
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2023	22/02/2023	23

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/56-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que efectuaron la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a diciembre, y al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos ellos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4186/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaría, el tanto para el Presidente Municipal y [REDACTED] Secretaria, el tanto de la Síndico Municipal y el tanto del Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 03 de octubre de 2022

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó extemporáneamente los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero, segundo, tercero y cuatrimestre, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, mismos que de detallan en el **Resultado RP-10, Observación RP-08**, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, además de corresponder a un hecho consumado, motivo por el cual se emite una recomendación; toda vez que en el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no se encuentran conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-12, Observación RP-10**.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/56-009-01 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, para que en lo sucesivo entregue de manera oportuna los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

De conformidad al Seguimiento de acciones del ejercicio anterior específicamente de la acción número RP-21/56-016-01 Recomendación para "...efectuar acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades detallados en el Resultado RP-17, Observación RP-15, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes, aún cuando existen créditos fiscales con fecha probable de prescripción, es decir, para el siguiente ejercicio a fiscalizar, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones, y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".

En atención a lo anterior y como parte de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, mediante oficio número PL-02-05-2110/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se solicitó al municipio: "Evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2022 por la Administración Municipal para la recuperación de los siguientes Créditos Fiscales, y el estado que guardan..."; de lo cual, el municipio en específico a este punto, no presentó evidencia documental que muestre las acciones efectuadas para la recuperación de los Créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los mencionados, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Derivado de lo anterior, se corroboró que existen resoluciones dictadas sobre 4 (cuatro) Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, y que suman el importe de \$74,861,157.50.

Lo anterior se detalla en la tabla siguiente:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	No. Oficio y fecha Notificación a la Entidad Fiscalizada	Fecha Probable de prescripción
1	Villa Hidalgo	2009	ASE-PFRR-24/2013	\$ 1,040,017.94		Resolución fecha 23 mayo 2018	23/05/2023
2	Villa Hidalgo	2012	ASE-PFRR-026/2015	\$13,625,200.59		Resolución fecha 06 julio 2017 Notificado Municipio 17 octubre 2017 PL 02-05-2521/2017 PL 02-05-2522/2017 PL 02-05-2523/2017	06/07/2022
3	Villa Hidalgo	2014	ASE-PFRR-031/2017	\$26,852,424.59		Resolución fecha 19 agosto 2019 Notificado Municipio 31 octubre 2019 PL 02-08-3809/2019 PL 02-08-3811/2019 PL 02-08-3812/2019	19/08/2024
4	Villa Hidalgo	2015	ASE-PFRR-12/2018	\$33,343,514.38		Resolución fecha 16 diciembre 2022 Notificado Municipio 18/01/2023 PL-02-08-0080/2023 PL-02-08-0081/2023 PL-02-08-0082/2023	16/12/2027
Total				\$74,861,157.50			

Crédito Prescrito.

Sin embargo, no se adjuntaron los documentos que demuestren que se realizaron acciones para la cobro de los créditos fiscales detallados en la tabla que antecede, así como tampoco de haber efectuado el Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo en revisión para su recuperación, originado con ello que en fecha 06

de julio de 2022 se prescribiera el crédito derivado de la resolución ASE-PFRR-026/2015 dictada sobre Pliego Definitivo de Responsabilidad por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, por un importe de \$13,625,200.59, determinándose la presunción de un probable daño al erario público.

Adicional a lo anterior, tampoco demostró haber efectuado acciones de cobro ni de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo en revisión, para los demás créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-24/2013, ASE-PFRR-031/2017 y ASE-PFRR-12/2018, relacionados en la tabla que antecede.

Lo anterior con fundamento a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución."

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por todo lo anteriormente expuesto, el ente auditado no presentó la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/56-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por un monto de **\$13,625,200.59**, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación sobre la resolución dictada al Pliego Definitivo identificado con el número ASE-PFRR-026/2015, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que prescribió el 06 de julio de 2022, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, 21 y el Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/56-011 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades números ASE-PFRR-031/2017 por prescribirse el 19 de agosto de 2024 y ASE-PFRR-12/2018 por prescribirse el 16 de diciembre de 2027, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RP-22/56-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar las acciones efectuadas para la recuperación del crédito fiscal determinado en el procedimiento identificado con el número ASE-PFRR-24/2013, por el importe de \$1,040,017.94 con fecha de prescripción el 23 de mayo de 2023, conforme a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Procedimiento Administrativo de Ejecución del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, del cual no se adjuntó evidencia documental que respalde las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022, dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac...".

El municipio anexó:

Escrito simple de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "... CON RELACIÓN AL INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS. RESULTADO RP-11, OBSERVACIÓN RP-09.

Por medio del presente le comento que, con relación a las acciones de cobro de créditos fiscales derivados de pliegos de observación emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, el Artículo 71 Constitución Política del

estado de Zacatecas, vigente hasta el 2023 con relación a este cobro solo facultaba al El Poder Ejecutivo del Estado, para lo cual transcribo este fundamento:

"Constitución Política del Estado de Zacatecas

Artículo 71

El Poder Ejecutivo del Estado aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo. La Entidad de Fiscalización Superior del Estado tendrá a su cargo

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o Municipios o al patrimonio de las entes públicos paraestatales y paramunicipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la Ley.

Además, con relación a la exigencia de cobro relacionada con el expediente señalado en su escrito con fecha 22 de marzo del 2018, tanto el artículo 17 del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS como el artículo 85 del CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE ZACATECAS vigente en ese momento consideran que el Crédito fiscal derivado del señalado expediente en la actualidad este extinto por prescripción ya que pasaron más de 5 años. Ya que el cómputo del plazo de la prescripción inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

"CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS"

El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

"CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE ZACATECAS"

ARTICULO 85-Los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término de cinco años, en el mismo plazo se extingue también por prescripción, la acción del contribuyente para solicitar la devolución de lo pagado indebidamente, por error o en cantidad mayor

ARTICULO 86-El término para la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito o el cumplimiento de la obligación pudieron ser legalmente exigidos"

Por lo cual los requerimientos de cobro carecen de legalidad y es un abuso de funciones..."

Escrito simple de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "...Así mismo hago saber que sólo se me ha notificado de manera personal el cobro de un crédito fiscal con Oficio Número: P.L.02-08-0082/2023 del Expediente Número ASE-PFRR-12/2018 de día 12 de Enero 2023 a nombre de: [REDACTED]

██████████ con fecha del 09 de Enero del 2023 del cuál si llevamos un procedimiento administrativo de ejecución del cual vamos en el proceso de la señalización de bienes muebles y/o inmuebles tanto en el Registro Público de la Propiedad, Catastro Municipal, Depto. de Agua Potable y Recaudación de Rentas del Estado de Zacatecas...”.

Además, el ente auditado, adjuntó:

- Oficio número P.L.02-08-0082/2023 de fecha 12 de enero de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado, dirigido al C. ██████████ Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, con el cual se notifica resolución dictada dentro del expediente número ASE-PFRR-12/2018.

El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4186/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023 mismas que fueron recibidas por las CC. ██████████ Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal y ██████████ Secretaria, el tanto de la Síndico Municipal y el tanto del Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 03 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente a la falta de acciones para la recuperación del Pliego Definitivo de Responsabilidades identificado con el número **ASE-PFRR-026/2015**, el cual prescribió el 06 de julio de 2022, aun y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no adjuntó los documentos que demuestren que se efectuaron acciones con la finalidad de suscribir un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede.

Cabe señalar que con la finalidad de no duplicar la Acción a Promover derivada de dicha irregularidad, será incluida dentro de la acción a promover derivada **RP-22/56-011-01 Recomendación**, que se relaciona con la misma observación.

No Solventa:

Lo correspondiente a los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades con números ASE-PFRR-031/2017 por prescribirse el 19 de agosto de 2024 y ASE-PFRR-12/2018 por prescribirse el 16 de diciembre de 2027, aún y cuando el ente auditado, presentó aclaración, así como diversa documentación, que se detalla en la columna de "Documentación que se remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no adjuntó los documentos que demuestren la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito.

Por lo que la observación y acción notificadas, persisten, con la finalidad de que el ente auditado vaya documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación para solventar la observación y acción notificadas; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2023.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/56-011-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; efectuar acciones para la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, con la finalidad de evitar que se prescriban; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades números ASE-PFRR-031/2017 por prescribirse el 19 de agosto de 2024 y ASE-PFRR-12/2018 por prescribirse el 16 de diciembre de 2027, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/56-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar las acciones efectuadas para la recuperación del crédito fiscal determinado en el procedimiento identificado con el número ASE-PFRR-24/2013, por el importe de \$1,040,017.94 con fecha de prescripción el 23 de mayo de 2023, conforme a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Procedimiento Administrativo de Ejecución del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, del cual no se adjuntó evidencia documental que respalde las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con Órganos Internos de Control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, número PL-02-05-2112/2023 de fecha 28 de abril de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal y Representante Legal del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, y con atención a la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; mediante el cual se solicitó entre otros documentos: acta de Cabildo de los nombramientos y constancias de los perfiles profesionales tanto del titular como de las áreas Investigación y Substanciación; respecto de su estructura orgánica e infraestructura física, se solicitaron manuales, reglamentos, presupuesto y organigrama y por último el cumplimiento de sus funciones en materia de Atención de Denuncias, Atención a los Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

Sin embargo, el ente fiscalizado no presentó evidencia que demuestre que se autorizó los titulares de las áreas investigación y substanciación e instalación del Órgano Interno de Control, por lo antes manifestado, se concluye que el ente público no ha realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Por lo anterior el ente auditado, específicamente los miembros del Honorable Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, no efectuaron acciones administrativas y legales en el ejercicio fiscal 2022, con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/56-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por no realizar acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente de las áreas de Investigación y Substanciación, y por no generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022, dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac...".

Anexó, lo siguiente:

Copia de Oficio número 05, de fecha 03 de mayo de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Contralor Municipal(*sic*), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "...Respecto a la estructura de este órgano interno de control en donde se nombren a los titulares de las áreas de investigación y sustanciación, de la cual se solicito ante el Cabildo el 27 de septiembre de 2022..."; cabe señalar que este documento ya había sido presentado a esta Entidad Superior de Fiscalización.

*Acta de Cabildo de la sesión XXVIII, en la que, en su punto número 7, inciso b), se propone nombrar al personal para el Órgano Interno de Control; sin embargo, no fue aprobada la petición efectuada por el Titular del Órgano Interno de Control.

*Copia del oficio número 01, de fecha 27 de septiembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Contralor Municipal(*sic*), dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas. En que le solicita el personal adecuado para los cargos de:

- I.- Auditoría,
- II.- Quejas,
- III.- Control de obras públicas, y
- IV.- Responsabilidades

Es importante mencionar que las áreas solicitadas no corresponden a las establecidas en el artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

*Documento denominado Organigrama del Órgano Interno de Control, en el cual se aprecia como Contralor(*sic*) el C. Valenzuela Méndez y como Auxiliar la C. [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el municipio presentó diversa documentación en la que se aprecia la solicitud del C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control al H. Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo Zacatecas; para que sean nombrados los titulares de las áreas de investigación y sustanciación para el área del Órgano Interno de Control, lo anterior, se puede corroborar en los documentos que se detallan en la columna de "Documentación que se Remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no se presentó documento alguno que demuestre las acciones administrativas y legales efectuadas por el H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente de las áreas de Investigación y Substanciación, ni tampoco demostró que se generaron condiciones normativas y estructurales que permitan su adecuado funcionamiento, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, derivado de lo anterior la observación persiste.

Observándose incumplimiento a los artículos descritos en el **Resultado RP-12, Observación RP-10**, además, de las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, y [REDACTED] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no realizar las acciones necesarias para que su Órgano Interno de Control fuera debidamente integrado, específicamente de las áreas de Investigación y Substanciación, y por no haber generado las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, de conformidad a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/56-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de

integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Es importante señalar que en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, se realizó una observación por esta misma situación, la cual derivó en la acción a promover **RP-21/56-023-01** Integración Expediente de Investigación, por tal motivo la información, documentación obtenida y acción a promover derivada **RP-22/56-013-01** Integración de Expediente de Investigación en el ejercicio fiscal 2022 se remitirán al Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, para su integración al expediente de la acción a promover **RP-21/56-023-01** para los efectos administrativos y legales conducentes.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de Balance Presupuestario, una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un **Balance Presupuestario Negativo**, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$75,353,388.67), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$77,592,970.90), por la cantidad de \$2,239,582.23, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Sin embargo, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

El detalle de las erogaciones se encuentra en la tabla siguiente:

Concepto	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / Reducciones	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Estimado Por Recaudar
Impuestos	1,496,715.00	-	1,496,715.00	1,829,607.13	1,829,607.13	332,892.13
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	2,300,450.00	-	2,300,450.00	1,385,031.78	1,385,031.78	- 915,418.22
Productos	45,812.00	-	45,812.00	9,919.90	9,919.90	- 35,892.10
Aprovechamientos	214,065.00	-	214,065.00	144,321.67	144,321.67	- 69,743.33
Ingresos por Ventas de Bienes	-	-	-	13,450.00	13,450.00	13,450.00
Participaciones y Aportaciones	68,861,823.00	-	68,861,823.00	71,971,058.19	71,971,058.19	3,109,235.19
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otra Ayudas	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
INGRESOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	72,918,865.00	-	72,918,865.00	75,353,388.67	75,353,388.67	2,434,523.67

Concepto	Egresos Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
Capítulo 1000 Servicios Personales	23,098,764.00	6,986,658.33	30,085,422.33	27,049,022.30	27,049,022.30	27,049,022.30	27,236,388.99	3,036,400.03
Capítulo 2000 Materiales y Suministro	6,940,406.00	6,353,788.69	13,294,194.69	10,855,024.91	10,855,024.91	10,855,024.91	10,769,609.91	2,439,169.78
Capítulo 3000 Servicios Generales	22,004,834.00	- 7,356,705.13	14,648,128.87	13,237,458.29	13,237,458.29	13,237,458.29	13,184,858.29	1,410,670.58
Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios	1,625,000.00	1,791,152.03	3,416,152.03	3,140,295.63	3,140,295.63	3,140,295.63	3,140,295.63	275,856.40
Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	413,218.27	413,218.27	413,218.27	413,218.27	413,218.27	413,218.27	-

Concepto	Egresos Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
Capítulo 6000 Inversión Pública	19,249,861.00	6,048,090.50	25,297,951.50	22,897,951.50	22,897,951.50	22,897,951.50	22,897,951.50	2,400,000.00
Capítulo 9000 Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-
Egresos Totales	72,918,865.00	14,236,202.69	87,155,067.69	77,592,970.90	77,592,970.90	77,592,970.90	77,642,322.59	9,562,096.79
Amortización de la Deuda (9000): 9100 Amortización de la Deuda Pública 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-	-	-	-	-	-	-	-
GASTOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	72,918,865.00	14,236,202.69	87,155,067.69	77,592,970.90	77,592,970.90	77,592,970.90	77,642,322.59	9,562,096.79

CONCEPTO	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF	-	- 14,236,202.69	- 14,236,202.69	- 2,239,582.23	- 2,288,933.92	-2.89%

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/56-018 Recomendación, misma que no fue atendida.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/56-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que sea sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes, y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar un Balance Presupuestario Sostenible, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, fuera mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 15 de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022,

dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac...".

Además, anexó:

Escrito simple de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "...Por este conducto me permito saludarle y a la vez, informarle que de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2022 del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., con número de revisión: ASE-CP-56/2022, y número de oficio: PL-02-05-2966/2023, en relación al resultado RP-13, observación RP-11 Balance Presupuestario Negativo, cabe aclarar que el Municipio, de Villa Hidalgo Zac., A través de la Tesorería Municipal no ha tenido la certeza de realizar los ajustes presupuestales correspondientes, para mínimo quede detallado tal cual las diferencias entre lo estimado y lo pagado. Por lo que nos comprometemos a realizar este movimiento a partir del ejercicio 2023...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y que el ente fiscalizado presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, su argumento no justicia que durante el ejercicio de revisión presentará un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda, fueron superiores a los Ingresos totales devengados, incumpliendo lo establecido en la normatividad aplicable, acción que corresponde a un hecho consumado.

Por lo que la acción notificada subsiste, toda vez que, en el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-12, observación RP-10.**

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/56-014-01 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo realice proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 15 de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **20.00 %**, concluyéndose que la entidad **No Cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado, se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el ente público, en los periodos trimestrales de ejecución, del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera,

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones
- D.6 Sistemas Informáticos de Control.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/56-021-01 Recomendación, observándose que obtuvo un porcentaje de 7.50 %, por lo que se incrementó en el ejercicio sujeto en revisión ya que reflejo un 20.00 %, sin bien incumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, pero también es cierto que hubo una mejoría.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/56-015 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, refuerce las acciones con la finalidad de que difunda la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional

de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 primer párrafo, fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "...Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022, dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac...".

Además, anexó:

Escrito simple de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "...Por este conducto me permito saludarle y a la vez, informarle que de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2022 del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., con número de revisión: ASE-CP-56/2022, y número de oficio: PL-02-05-2966/2023, en las siguientes relaciones:

1. Resultado RP-14, Observación RP-12

2. Resultado RP-15, Observación RP-13

TRABAJO

3. Resultado RP-16, Observación RP-14

4. Resultado RP-17, Observación RP-15

5. Resultado RP-18, Observación RP-16

DEPORTE

Evaluación de Armonización Contables efectivamente hemos tenido calificaciones bajas esto era debido a que se subía la información al drive y no se contaba en la página del Municipio con el apartado del Título V, sin embargo, cabe señalar que dentro de la estructura de la página ya se agregó dicho título V para cubrir dichas observaciones y cumplir con los requerimientos establecidos por Ley, se anexa al presente hoja de la página donde agregamos el respectivo link para su verificación...".

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

Captura de pantalla del link de la página para consultar el apartado de título V.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y que el municipio presentó diversa documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; dentro de la cual presentó un link el cual se verificó que el municipio si cuenta con información y link de descargas, sin embargo, no cumplió con la obligación de difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable, además de que dicha acción corresponde a un hecho consumado, por lo que la observación y acción promovidas persisten, lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/56-015-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo subsecuente, fortalecer las acciones con la finalidad de que difunda la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo lo dispuesto en los artículos 19 primer párrafo, fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del **20.00 %**, incumple con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión, mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/56-022-01 Recomendación, observándose que obtuvo un porcentaje de 0.00 %, por lo que se incrementó en el ejercicio sujeto en revisión, ya que reflejo un 20.00 %, sin bien incumple con la citada obligación, también es cierto que hubo una mejoría.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/56-016 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Villa Hidalgo**, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "...Por este conducto me permito saludarle y a la vez, informarle que de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2022 del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., con numero de revisión: ASE-CP-56/2022, y numero de oficio: PL-02-05-2966/2023, en las siguientes relaciones:

1. Resultado RP-14, Observación RP-12

2. Resultado RP-15, Observación RP-13

TRABAJO

3. Resultado RP-16, Observación RP-14

4. Resultado RP-17, Observación RP-15

5. Resultado RP-18, Observación RP-16

DEPORTE

Evaluación de Armonización Contables efectivamente hemos tenido calificaciones bajas esto era debido a que se subía la información al drive y no se contaba en la página del Municipio con el apartado del Título V, sin embargo,

cabe señalar que dentro de la estructura de la página ya se agregó dicho título V para cubrir dichas observaciones y cumplir con los requerimientos establecidos por Ley, se anexa a la presente hoja de la página donde agregamos el respectivo link para su verificación...”.

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

Captura de pantalla del link de la página para consultar el apartado de título V.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y que el municipio presentó documentación y manifestaciones que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no cumplió con la obligación de generar y publicar la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, además de que dicha acción corresponde a un hecho consumado por lo que la observación y acción notificadas persisten, lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/56-016-01 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo subsecuente, cumpla con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Con base en la información proporcionada por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), se observó que en el ejercicio fiscal 2022, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; incumplió con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/56-017 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; realice acciones para los ejercicios fiscales subsecuentes cumpla con las obligaciones establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente: "...Por este conducto me permito saludarle y a la vez, informarle que de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2022 del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., con numero de revisión: ASE-CP-56/2022, y numero de oficio: PL-02-05-2966/2023, en las siguientes relaciones:

1. Resultado RP-14, Observación RP-12
2. Resultado RP-15, Observación RP-13

TRABAJO

3. Resultado RP-16, Observación RP-14
4. Resultado RP-17, Observación RP-15
5. Resultado RP-18, Observación RP-16

DEPORTE

Evaluación de Armonización Contables efectivamente hemos tenido calificaciones bajas esto era debido a que se subía la información al drive y no se contaba en la página del Municipio con el apartado del Título V, sin embargo, cabe señalar que dentro de la estructura de la página ya se agregó dicho título V para cubrir dichas observaciones y cumplir con los requerimientos establecidos por Ley, se anexa a la presente hoja de la página donde agregamos el respectivo link para su verificación..."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Captura de pantalla del link de la página para consultar el apartado de título V.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y que el municipio presentó documentación y aclaración que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no cumplió con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda, además de que dicha acción corresponde a un hecho consumado, por lo que la observación y acción notificadas persisten, lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/56-017-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar acciones para que en los ejercicios fiscales subsecuentes cumpla con las obligaciones establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia
- E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2022, constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación de tres periodos del ejercicio 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **74.62 %**, considerándose **un cumplimiento medio**.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/56-020-01 Recomendación, observándose que obtuvo un porcentaje de 56.39 %, por lo que se incrementó en el ejercicio sujeto en revisión, ya que reflejó un 74.62 %, sin bien incumple con la citada obligación, también es cierto que hubo una mejoría.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/56-018 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] García, Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente: "...Por este conducto me permito saludarle y a la vez, informarle que de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2022 del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., con número de revisión: ASE-CP-56/2022, y número de oficio: PL-02-05-2966/2023, en las siguientes relaciones:

1. Resultado RP-14, Observación RP-12

2. Resultado RP-15, Observación RP-13

TRABAJO

3. Resultado RP-16, Observación RP-14

4. Resultado RP-17, Observación RP-15

5. Resultado RP-18, Observación RP-16

DEPORTE

Evaluación de Armonización Contables efectivamente hemos tenido calificaciones bajas esto era debido a que se subía la información al drive y no se contaba en la página del Municipio con el apartado del Título V, sin embargo,

cabe señalar que dentro de la estructura de la página ya se agregó dicho título V para cubrir dichas observaciones y cumplir con los requerimientos establecidos por Ley, se anexa a la presente hoja de la página donde agregamos el respectivo link para su verificación...”.

Además, adjuntó la siguiente documentación:

Captura de pantalla del link de la página para consultar el apartado de título V.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y que el municipio presentó documentación y manifestación que se detallan en la columna de "Documentación que se Remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no cumplió con la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera, presupuestal y programática conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable, además de que dicha acción corresponde a un hecho consumado; por lo que la observación y acción notificadas persisten, lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/56-018-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, en virtud de que no cumple con los requisitos mínimos que debe contener y por ende este no tuvo las actualizaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/56-019 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de elaborar manuales de contabilidad conceptuales, metodológicos y operativos que deberán contener como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 20 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, y presentarlos para su aprobación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022, dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac...".

Además, el anexó lo siguiente:

Escrito simple de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "...Por este conducto me permito saludarte y a la vez, informarte que de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2022 del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., con numero de revisión: ASE-CP-56/2022, y numero de oficio: PL-02-05-2966/2023, en las siguientes relaciones:

1. Resultado RP-14, Observación RP-12
2. Resultado RP-15, Observación RP-13

TRABAJO

3. Resultado RP-16, Observación RP-14
4. Resultado RP-17, Observación RP-15

5. Resultado RP-18, Observación RP-16

DEPORTE

Evaluación de Armonización Contables efectivamente hemos tenido calificaciones bajas esto era debido a que se subía la información al drive y no se contaba en la página del Municipio con el apartado del Título V, sin embargo, cabe señalar que dentro de la estructura de la página ya se agregó dicho título V para cubrir dichas observaciones y cumplir con los requerimientos establecidos por Ley, se anexa a la presente hoja de la página donde agregamos el respectivo link para su verificación...”.

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

Captura de pantalla del link de la página para consultar el apartado de título V.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y que el municipio presentó diversa documentación que se detalla en la columna de “Documentación que se Remite” de la cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no adjuntó los documentos que demuestren las acciones efectuadas para la elaboración de manuales de contabilidad conceptuales, metodológicos y operativos en apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que la observación y acción notificadas, persisten, lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/56-019-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería realizar las acciones pertinentes con el objeto de elaborar manuales de contabilidad conceptuales, metodológicos y operativos que deberán contener como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental, así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 20 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, y presentarlos para su aprobación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2113/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, solicitó al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024 (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

- Informara y proporcionaran lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

De lo ya citado, el ente auditado no exhibió dentro del plazo concedido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, el Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024, incumpliendo con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

"Artículo 60

Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

II. En materia de administración pública y planeación:

h) Aprobar y publicar en la Gaceta Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras, prestar los servicios y cumplir las funciones de su competencia, para lo cual podrán crear unidades o institutos municipales de planeación;"

"Artículo 197

Remisión de información

Con el propósito de que la Auditoría Superior del Estado esté en posibilidad de efectuar sus funciones, los ayuntamientos deberán remitirle los planes municipales de desarrollo, los programas operativos anuales, los programas de obras y servicios públicos, presupuestos de ingresos y egresos. Asimismo, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y copia certificada de la totalidad de las actas de Cabildo, en los términos y plazos que señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La falta de presentación oportuna de la documentación e informes a que se refieren los artículos anteriores, así como de aquellos que solicite la Legislatura del Estado o la propia Auditoría Superior del Estado dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes."

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Por otro lado, aún y cuando se adjuntó las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2022 como su Plan Operativo Anual, no fue posible verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la Planeación del Desarrollo del Municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/56-026-01 Recomendación, misma que no fue atendida, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/56-020 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan

de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022, dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac...".

El municipio anexó:

Oficio número ADM.2021-2024, de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios(sic) del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente: "POR ESTE MEDIO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE, EN RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN RP-19, OBSERVACIÓN RP-17 DEL INFORME INDIVIDUAL DE LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL 2022 E PARA DAR MENCIÓN DEL AL NUMERO DE REVISIÓN RP-19, OBSERVACIÓN RP-17:

► *INFORMA LOS RESULTADOS IMPLEMENTADOS EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN MATERIA DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS...*, y agrega una tabla en la que presenta lo campos de Proyecto, Montos presupuestado, Monto ejecutado, Porcentaje de avance y nota.

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Etiquetas para entrega de informes Físico-Financiero del PMO, Fondo III y IV y OP.
- INFORME FÍSICO FINANCIERO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO 2022.
- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024.
- EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL y
- ACTAS DE CABILDO DONDE SE APRUEBA EL PMO ASÍ LA APROBACIÓN DE INFORMES FÍSICOS FINANCIEROS 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y que el ente fiscalizado presentó diversa documentación, que se detalla en la columna de "Documentación que se remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, dentro de la que se adjuntó

documento denominado Informe de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en la que se relacionan en una tabla con los campos de PROYECTO, MONTOS PRESUPUESTADO, MONTO EJECUTADO, PORCENTAJE DE AVANCE Y NOTA, así mismo adjuntó el Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024, el Programa Operativo Anual y Actas de cabildo donde se aprueba el P.M.O., e informes Físico-Financieros 2022, entre otras cosas; sin embargo, del análisis a la documentación entregada no fue posible identificar las acciones efectuadas para la implementación de indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

Además, tampoco se exhibió evidencia de que estos se hicieron del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, y la prueba documental en la que se envió, ni proporcionó las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Es conveniente mencionar que dentro de las actas de Cabildo no se encontró la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, así como su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Por lo que la observación y acción notificadas persisten, lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/56-020-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Derivado del seguimiento a las observaciones del ejercicio anterior específicamente a la acción número RP-21/56-027 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, referente a que: "La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, con el fin de verificar que el Instituto o Unidad Municipal de Planeación, cumpla con sus facultades, obligaciones y objetivos; con la finalidad de conducir adecuadamente el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de su población, además llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven, los cuales deberán estar alineados con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables."

De lo anterior, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, la Auditoría Superior del Estado, solicito mediante oficio número PL-02-05-2113/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, y dirigido a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Sindica Municipales, respectivamente, la siguiente información y documentación:

- a) Proporcionara el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- b) Proporcionara el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Sin embargo, el municipio no presentó aclaración ni evidencia documental alguna para ser analizada y valorada por esta entidad de fiscalización, por lo que no se demostró que el ente auditado cuente con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/56-021 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; realice las acciones administrativas y/o legales, para crear su Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de

Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "...Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022, dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac...".

Además, el municipio anexó:

- ANEXA PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024.
- ANEXA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL y
- ACTAS DE CABILDO DONDE SE APRUEBA EL PMO ASÍ LA APROBACIÓN DE INFORMES FÍSICOS FINANCIEROS 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y que el ente fiscalizado presentó los documentos que se detallan en la columna de "Documentación que se remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no entregó evidencia documental alguna que demuestre las acciones efectuadas para la creación del Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como de haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento.

Por lo que la observación y acción notificadas persisten lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/56-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice las acciones administrativas y/o legales, para crear su Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2113/2023 de fecha 28 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

De lo anterior, el ente auditado no atendió dicha solicitud, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita: "En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/56-028-01 Recomendación, misma que no fue atendida, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/56-022 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "...Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022, dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac...".

El municipio anexó:

Oficio sin número, de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "...Por este conducto me permito saludarle y a la vez, informarle que de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2022 del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., con numero de revisión: ASE-CP-56/2022, y numero de oficio: PL-02-05-2966/2023, en relación al resultado RP-21, observación RP-19 a la observación 15 (Presupuesto basado en Resultados) cabe aclarar que el Municipio de Villa Hidalgo Zacatecas, presento el Presupuesto de Ingresos y del Ejercicio 2022 ante la Legislatura del Estado y ante la Auditoria Superior del Estado pero este fue por el Método Automático y no basado en resultados...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el propio ente auditado a través de su argumentación reconoce que no se realizó el Presupuesto basado en Resultados, por lo tanto, no incorporó en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, por lo que la observación y acción notificadas subsisten, lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/15-022-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0118134170 aperturada ante la Institución Financiera Bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio Villa Hidalgo,

Zacatecas; misma que se encuentra contabilizada con el número 1112-02-82 denominada "FONDO IV 2022 CUENTA 0118134170", se conoció que el municipio realizó erogaciones dentro del proyecto número 501002 OBLIGACIONES FINANCIERAS PAGO DE PASIVOS, durante el periodo en revisión por concepto de LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA por un monto total de \$217,300.00.

De la anterior, el municipio presentó diversa documentación comprobatoria consistente en: pólizas contables, de cheque, presupuestales, recibos de egresos, y copias de cheque, copia de la credencial para votar de los beneficiarios, convenios de pago por concepto de terminación de relación laboral y en algunos casos órdenes de pago firmada por los funcionarios responsables; sin embargo, no se exhibió la totalidad de los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio tal como: Convenio de pago por terminación de relación laboral ratificados ante centro de conciliación, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por las remuneraciones pagadas, cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago y la totalidad de las órdenes de pago correspondientes debidamente firmadas de acuerdo a la Circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales" emitida por la Auditoría Superior del Estado en fecha 15 de octubre de 2021, así como prueba documental que permita verificar el apego a los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, y demás ordenamientos legal de la materia, que respalde los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral.

Las erogaciones se detallan en la tabla siguiente:

PÓLIZA	FOLIOS DEL PROYECTO	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE /TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACION
C00033	N/A	25/02/2022	[REDACTED]	1	GP Folio: 9 (LIQUIDACION HOMERO IBARRA VALENCIANO. GP Folio: 9)	\$10,300.00	No fue identificada en la documentación que respalda las erogaciones del Proyecto 501002 OBLIGACIONES FINANCIERAS PAGO DE PASIVOS.	<p>El ente auditado no exhibió la comprobación fiscal, ni evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable en materia laboral.</p> <p>Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), número AF2CA, por el importe de \$10,300.00, de fecha 27 de julio de 2023 emitido por el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. •Póliza cheque referente al CFDI AF2CA, de fecha 25 de febrero 2022. •Convenio de pago por concepto de terminación de relación laboral voluntaria del C. Homero Ibarra Valenciano, referente al CFDI AF2CA. <p>Sin embargo, no aclaro el importe de \$10,300.00, por concepto de LIQUIDACION [REDACTED], en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación, la cual se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; sin embargo, no exhibió lo siguiente: Convenio ratificado ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, además que el comprobante fiscal digital por internet presentado pertenece al ejercicio fiscal 2023, tampoco se exhibieron los cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago de los conceptos convenidos, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p>
C00178	N/A	07/03/2022	[REDACTED]	3	GP Folio: 55 (LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD	\$30,900.00	Esta documentación no fue identificada en la documentación que respalda las erogaciones del	El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$30,900.00, según póliza de cheque número C00178 de fecha 07 de marzo de 2022, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador [REDACTED]

PÓLIZA	FOLIOS DEL PROYECTO	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE /TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACION
					PUBLICA GP Folio: 55)		<p>Proyecto 501002 OBLIGACIONES FINANCIERAS PAGO DE PASIVOS. Sin embargo, mediante la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2110/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", el municipio presentó oficio número 20 suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; en el que anexó el CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL, que suscriben los C. [REDACTED] en calidad de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas y el C. [REDACTED] M. [REDACTED] en su calidad de trabajador, así como del Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas, póliza cheque y copia de cheque e identificación oficial del beneficiario.</p>	<p>[REDACTED], mediante cheque número 003, mismo que refleja su cobro el día 08 de marzo de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL; sin embargo, no exhibió lo siguiente: póliza contable de cheque, evidencia de haber ratificado el CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL ante centro de conciliación(sic), comprobante fiscal digital por internet, cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p> <p>Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), número 26193, por el importe de \$30,900.00, de fecha 27 de julio de 2023 emitido por el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. •Póliza cheque referente al CFDI 26193, de fecha 07 de marzo 2022. •Copia de cheque no.3, con fecha 07 de marzo 2022. •Copia de INE del C. Martín Alvarado Martínez. •Convenio de pago por concepto de terminación de relación laboral del C. Martín Alvarado Martínez, referente al CFDI 26193. <p>Sin embargo, no aclaró el importe de \$30,900.00, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador MARTIN ALVARADO MARTINEZ, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación, la cual se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo, no exhibió Convenio ratificado ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, además que el comprobante fiscal digital por internet presentado pertenece al ejercicio fiscal 2023, tampoco se exhibieron los cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago de los conceptos convenidos, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p>
C00179	N/A	07/03/2022	[REDACTED]	4	GP Folio: 56 (LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio: 56)	\$18,000.00	Esta documentación no fue identificada en la documentación que respalda las erogaciones del Proyecto 501002 OBLIGACIONES FINANCIERAS PAGO DE PASIVOS. Sin embargo, mediante la documentación proporcionada por ente auditado derivada del	El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$18,000.00 según póliza de cheque número C00179 de fecha 07 de marzo de 2022, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador [REDACTED] mediante el cheque bancario número 004 bancaria, mismo que se refleja su cobro el día 08 de marzo de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL; sin embargo, no exhibió lo siguiente: póliza contable de cheque, evidencia de haber ratificado el CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 80 de 119

PÓLIZA	FOLIOS DEL PROYECTO	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE /TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACION
							<p>requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2110/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 20 suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; en el que anexó el CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL, QUE SUSCRIBEN LOS C. [REDACTED] en calidad de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas y el C. [REDACTED] en su calidad de trabajador, así como del Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas, póliza cheque y copia de cheque e identificación oficial del beneficiario.</p>	<p>LABORAL ante centro de conciliación(sic), comprobante fiscal digital por internet, cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p> <p>Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), número 28BB5, por el importe de \$18,000.00, de fecha 27 de julio de 2023 emitido por el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. •Póliza cheque referente al CFDI 28BB5, de fecha 07 de marzo 2022. •Copia de cheque no.4, con fecha 07 de marzo 2022. •Copia de INE del C. [REDACTED] •Convenio de pago por concepto de terminación de relación laboral del C. [REDACTED] referente al CFDI 28BB5. <p>Sin embargo, no aclaró el importe de \$18,000.00, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador FEDERICO ROCHA PALAFOX", en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación, la cual se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; sin embargo, no exhibió lo siguiente: Convenio ratificado ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, además que el comprobante fiscal digital por internet presentado pertenece al ejercicio fiscal 2023, no se exhibieron los cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago de los conceptos convenidos, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p>
C00180	N/A	07/03/2022	[REDACTED]	5	GP Folio: 57 (LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 57)	\$17,400.00	<p>Esta documentación no fue identificada en la documentación que respalda las erogaciones del Proyecto 501002 OBLIGACIONES FINANCIERAS PAGO DE PASIVOS. Sin embargo, mediante la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2110/2023 de fecha</p>	<p>El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$17,400.00 según póliza de cheque número C00180 de fecha 07 de marzo de 2022, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador [REDACTED] mediante cheque bancario número 005, mismo que se refleja su cobro el día 08 de marzo de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BDVA Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL; sin embargo, no exhibió lo siguiente: póliza contable de cheque, evidencia de haber ratificado el CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL ante centro de conciliación(sic), comprobante fiscal digital por internet, cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p>

PÓLIZA	FOLIOS DEL PROYECTO	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE (TRANSF)	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACION
							<p>28 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 20 suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en el que anexó el CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL, QUE SUSCRIBEN LOS C. [REDACTED] en calidad de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas Y EL C. [REDACTED] en su calidad de trabajador, así como del Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas, póliza cheque y copia de cheque.</p>	<p>Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), número 40EC2, por el importe de \$17,400.00, de fecha 27 de julio de 2023 emitido por el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. •Póliza cheque referente al CFDI 40EC2, de fecha 07 de marzo 2022. •Copia de cheque no.5, con fecha 07 de marzo 2022. •Copia de INE del C. [REDACTED] •Convenio de pago por concepto de terminación de relación laboral del C. [REDACTED] referente al CFDI 40EC2. <p>Sin embargo, no aclaró el importe de \$17,400.00, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador [REDACTED] en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación, la cual se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; sin embargo, no exhibió lo siguiente: Convenio ratificado ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, además que el comprobante fiscal digital por internet presentado pertenece al ejercicio fiscal 2023, no se exhibieron los cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago de los conceptos convenidos, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normalidad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p>
C00181	N/A	07/03/2022	[REDACTED]	6	GP Folio: 58 (LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 58)	\$30,900.00	<p>Esta documentación no fue identificada en la documentación que respalda las erogaciones del Proyecto 501002 OBLIGACIONES FINANCIERAS PAGO DE PASIVOS. Sin embargo, mediante la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2110/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 20 suscrito por el C. [REDACTED]</p>	<p>El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$30,900.00 según póliza de cheque número C00181 de fecha 07 de marzo de 2022, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador [REDACTED] mediante cheque bancario número 006, mismo que se refleja su cobro el día 08 de marzo de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL; sin embargo, no exhibió lo siguiente: póliza contable de cheque, evidencia de haber ratificado el CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL ante centro de conciliación(sic), comprobante fiscal digital por internet, cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normalidad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p> <p>Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), número CD39E, por el importe de \$30,900.00, de fecha 27 de julio de 2023 emitido por el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. •Póliza cheque referente al CFDI CD39E, de fecha 07 de marzo 2022. •Copia de cheque no.6, con fecha 07 de marzo 2022.

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 82 de 119

PÓLIZA	FOLIOS DEL PROYECTO	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE /TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACION
							García, Tesorero Municipal del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en el que anexó el CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL, QUE SUSCRIBEN LOS C. [REDACTED] en calidad de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas Y EL C. [REDACTED] en su calidad de trabajador, así como del Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas, póliza cheque y copia de cheque e identificación oficial del beneficiario.	<p>•Convenio de pago por concepto de terminación de relación laboral del C. [REDACTED] Melendrez, referente al CFDI CD39E.</p> <p>Sin embargo, no aclaró el importe de \$30,900.00, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador [REDACTED] en virtud de que aun y cuando el ente auditado presentó diversa documentación, la cual se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; sin embargo, no exhibió lo siguiente: Convenio ratificado ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, además que el comprobante fiscal digital por internet presentado pertenece al ejercicio fiscal 2023, no se exhibieron los cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago de los conceptos convenidos, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p>
C00182	N/A	09/03/2022	[REDACTED]	7	GP Folio: 59 (LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio: 59)	\$23,400.00	Esta documentación no fue identificada en la documentación que respalda las erogaciones del Proyecto 501002 OBLIGACIONES FINANCIERAS PAGO DE PASIVOS. Sin embargo, mediante la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2110/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 20 suscrito [REDACTED] municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en el que anexó el CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION	<p>El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$23,400.00 según póliza de cheque número C00182 de fecha 09 de marzo de 2022, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador [REDACTED] mediante cheque bancario número 007, mismo que se refleja su cobro el día 16 de marzo de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL; sin embargo, no exhibió lo siguiente: póliza contable de cheque, evidencia de haber ratificado el CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL ante centro de conciliación(sic), comprobante fiscal digital por internet, cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p> <p>Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), número EAD48, por el importe de \$23,400.00, de fecha 27 de julio de 2023 emitido por el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. •Póliza cheque referente al CFDI EAD48, de fecha 09 de marzo 2022. •Copia de cheque no. 7, con fecha 09 de marzo 2022. •Recibo de egresos, de fecha 09 de marzo 2022. •Copia de INE del C. [REDACTED] •Convenio de pago por concepto de terminación de relación laboral del C. [REDACTED] referente al CFDI EAD48. <p>Sin embargo, no aclaró el importe de \$23,400.00, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador [REDACTED] en virtud de que aun y cuando</p>

PÓLIZA	FOLIOS DEL PROYECTO	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE /TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACION
							LABORAL, QUE SUSCRIBEN LOS C... Sindico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas y el C... calidad de trabajador, así como del Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas, recibo de egresos, póliza cheque y copia de cheque e Identificación oficial del beneficiario.	el ente auditado presentó diversa documentación, la cual se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; sin embargo, no exhibió lo siguiente: Convenio ratificado ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, además que el comprobante fiscal digital por internet presentado pertenece al ejercicio fiscal 2023, no se exhibieron los cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago de los conceptos convenidos, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.
C00183	N/A	09/03/2022		8	GP Folio: 60 (LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio: 60)	\$17,400.00	Esta documentación no fue identificada en la documentación que respalda las erogaciones del Proyecto 501002 OBLIGACIONES FINANCIERAS PAGO DE PASIVOS. Sin embargo, mediante la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2110/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 20 suscrito... Municipal del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en el que anexó el CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE... en calidad de Sindico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo	El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$17,400.00 según póliza de cheque número C00183 de fecha 09 de marzo de 2022, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador... m mediante cheque bancario número 008, misma que se refleja el día 10 de marzo de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL; sin embargo, no exhibió lo siguiente: Póliza contable de cheque, evidencia de haber ratificado el CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL ante centro de conciliación, comprobante fiscal digital por internet, cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: •Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), número 557BE, por el importe de \$17,400.00, de fecha 27 de julio de 2023 emitido por el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. •Póliza cheque referente al CFDI 557BE, de fecha 09 de marzo 2022. •Copia de cheque no 8, con fecha 09 de marzo 2022. •Recibo de egresos, de fecha 09 de marzo 2022. •Copia de INE del C... •Convenio de pago por concepto de terminación de relación laboral del C. Martín Cardona Cardona, referente al CFDI 557BE. Sin embargo, no aclaró el importe de \$17,400.00, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador... el ente auditado presentó diversa documentación, la cual se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; sin embargo, no exhibió lo siguiente: Convenio ratificado ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, además que el comprobante fiscal digital por internet presentado pertenece al ejercicio fiscal 2023, no se exhibieron los cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago de los conceptos convenidos, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el

PÓLIZA	FOLIOS DEL PROYECTO	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE /TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACION
								<p>apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p> <p>calidad de trabajador, así como del Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas, recibo de egresos, póliza cheque y copia de cheque e identificación oficial del beneficiario.</p>
C00184	N/A	09/03/2022		10		\$23,400.00		<p>Esta documentación no fue identificada en la documentación que respalda las erogaciones del Proyecto 501002 OBLIGACIONES FINANCIERAS PAGO DE PASIVOS. Sin embargo, mediante la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2110/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 20 suscrito</p> <p>El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$23,400.00 según póliza de cheque número C00184 de fecha 09 de marzo de 2022, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador HUERTA mediante cheque bancario número 010, misma que se refleja el día 22 de abril de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL; sin embargo, no exhibió lo siguiente: Póliza contable de cheque, evidencia de haber ratificado el CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL ante centro de conciliación(sic), comprobante fiscal digital por internet, cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p> <p>Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), número 97B00, por el importe de \$23,400.00, de fecha 27 de julio de 2023 emitido por el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas., •Póliza cheque referente al CFDI 97B00, de fecha 07 de marzo 2022. •Copia de cheque no.10, con fecha 07 de marzo 2022. •Copia de INE del C. [REDACTED] •Convenio de pago por concepto de terminación de relación laboral del C. [REDACTED], referente al CFDI 97B00. <p>Sin embargo, no aclaro el importe de \$23,400.00, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador HUERTA, en virtud de que aun y cuando el ente auditado presentó diversa documentación, la cual se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; sin embargo, no exhibió lo siguiente: Convenio ratificado ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, además de que el comprobante fiscal digital por internet presentado pertenece al ejercicio fiscal 2023, no se exhibieron los cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago de los conceptos convenidos, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p>

PÓLIZA	FOLIOS DEL PROYECTO	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE /TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACION
							Zacatecas, póliza cheque y copia de cheque e identificación oficial del beneficiario.	
C00348	1961-1970	02/05/2022		18		\$14,700.00		<p>Póliza contable de cheque C00348, pólizas contables presupuestales números P00273, P00313 y P00314, recibo de egresos en blanco, póliza cheque y copia de cheque número 18, copia de la credencial para votar del beneficiario, última hoja del Convenio de pago por concepto de terminación de relación laboral y la orden de pago correspondiente.</p> <p>El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$14,700.00 según póliza de cheque número C00348 de fecha 02 de mayo de 2022, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador [REDACTED] mediante cheque bancario número 018, mismo que se refleja su cobro el día 02 de mayo de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL incompleto; sin embargo, no exhibió lo siguiente: póliza contable de cheque, CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL completo y evidencia de haberlo ratificado ante centro de conciliación(sic), comprobante fiscal digital por internet, cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p> <p>Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), número A1BD3, por el importe de \$14,700.00, de fecha 27 de julio de 2023 emitido por el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. •Póliza cheque referente al CFDI A1BD3, de fecha 02 de mayo 2022. •Convenio de pago por concepto de terminación de relación laboral del C. [REDACTED] referente al CFDI A1BD3. <p>Sin embargo, no aclaró el importe de \$14,700.00, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador [REDACTED] en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación, la cual se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; sin embargo, no exhibió lo siguiente: Convenio ratificado ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, además que el comprobante fiscal digital por internet presentado pertenece al ejercicio fiscal 2023, no se exhibieron los cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago de los conceptos convenidos, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p>
C00349	1971-1981	02/05/2022				\$30,900.00		<p>Póliza contable de cheque C00349, pólizas contables presupuestales números P00315 y P00316, recibo de egresos en blanco, póliza cheque y copia de cheque número 18, copia de la credencial para votar del beneficiario, última</p> <p>El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$30,900.00 según póliza de cheque número C00349 de fecha 02 de mayo de 2022, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador [REDACTED] mediante cheque bancario número 019, mismo que se refleja su cobro el día 02 de mayo de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL incompleto; sin embargo, no exhibió lo siguiente: póliza contable de</p>

PÓLIZA	FOLIOS DEL PROYECTO	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE /TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACION
							hoja del Convenio de pago por concepto de terminación de relación laboral y la orden de pago correspondiente.	<p>cheque, CONVENIO DE PAGO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL completo y evidencia de haberlo ratificado ante centro de conciliación, comprobante fiscal digital por internet, cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p> <p>Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), número C95E4, por el importe de \$30,900.00, de fecha 27 de julio de 2023 emitido por el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. •Póliza cheque referente al CFDI C95E4, de fecha 02 de mayo 2022. •Convenio de pago por concepto de terminación de relación laboral del C. Fernando Gómez Torres, referente al CFDI C95E4. •Oficio referente a la terminación laboral voluntaria de los CFDI antes mencionados. <p>Sin embargo, no aclaro el importe de \$30,900.00, por concepto de "LIQUIDACION A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" al trabajador [REDACTED] en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación, la cual se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; sin embargo, no exhibió lo siguiente: Convenio ratificado ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, además que el comprobante fiscal digital por internet presentado pertenece al ejercicio fiscal 2023, no se exhibieron los cálculos efectuados mediante los cuales se determinó el pago de los conceptos convenidos, orden de pago y demás prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p>
TOTAL						\$217,300.00		

Lo anterior, también en despago a lo establecido en el artículo 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que dice: "Cuando trabajadoras y trabajadores y titulares de las entidades públicas lleguen a un convenio o liquidación de una trabajadora o trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante el Centro de Conciliación a ratificarlo, solicitando su aprobación, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberán desglosarse las cantidades que se entreguen a la o el trabajador por cada concepto.", en correlación con el artículo 145 Bis del mismo ordenamiento fiscal.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, asimismo en los artículos 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó diversa documentación misma que se detalla en la tabla que antecede; sin embargo, no exhibió la totalidad de la documentación que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, tal y como se señala también en la citada tabla, por lo anterior la observación subsiste.

RF-22/14-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no expidieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las remuneraciones efectuadas a trabajadores por concepto de Liquidaciones, además por la falta de ratificación del Convenio de Terminación Laboral ante la Autoridad Conciliadora y las órdenes de pago correspondientes; incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 32, 33, 145 Bis y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como la Circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 15 de octubre de 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "...Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022, dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac...".

Además, presentó lo siguiente:

Escrito simple de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente: "...Por este conducto me permito saludarle y a la vez, informarle que de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2022 del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., con numero de revisión: ASE-CP-56/2022, y numero de oficio: PL-02-05-2966/2023, en relación al resultado RF-01, observación RF-01 correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento E de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), específicamente el pago de liquidaciones a personal de Seguridad Publica, por la cantidad de \$217,300.00, así mismo se ha entregado la siguiente documentación comprobatoria: Póliza Contable, Póliza Cheque, Póliza

Presupuestal, recibos de egresos, copias de cheques, copia de credencial de elector y convenio de pago, todas estas liquidaciones fueron a personal de Seguridad Pública, mismos que ya no se encuentran en el municipio derivado de la Inseguridad...”.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y que el municipio presentó aclaración que se detalla en la columna de “Documentación que se Remite” de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, de las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de Liquidaciones, no se expidieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las remuneraciones efectuadas a los trabajadores por el concepto citado, ni se adjuntaron las ratificaciones de los Convenios de Terminación Laboral ante la Autoridad Conciliadora, ni tampoco se integraron las órdenes de pago correspondientes debidamente firmadas por los funcionarios.

En virtud de que el ente fiscalizado no solventó la observación y acción notificadas, con la información y documentación remitida, por lo que se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no se encuentran conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-12, Observación RP-10.**

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/14-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería municipal, realizar acciones para que en lo subsecuente todas las erogaciones que se efectúen con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de Liquidaciones, sean amparadas con la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dentro de la que se deberá incluir invariablemente Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los montos pagados, Convenios de terminación Laboral ratificaciones ante la Autoridad Conciliadora, así como las órdenes de pago correspondientes debidamente firmadas por los funcionarios facultados para ello; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio

en el ejercicio 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0118134170 aperturada ante la Institución Financiera Bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A. a nombre del municipio Villa Hidalgo, Zacatecas; misma se encuentra contabilizada con el nombre de "1112-02-82 FONDO IV 2022 CUENTA 0118134170", se conoció que el municipio realizó erogaciones en el proyecto número 501002 OBLIGACIONES FINANCIERAS PAGO DE PASIVOS, por concepto de compra de colchones y electrodomésticos, además de gastos de orden social, adjuntando como soporte documental lo siguiente: pólizas contables de cheque, pólizas presupuestales, fichas de transferencia electrónica bancaria, vales de artículos, comprobantes fiscales, oficios de requisición de los artículos, fotocopias de evidencia fotográfica y órdenes de pago firmadas por los funcionarios responsables, entre otros; sin embargo, no exhibió la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) para el ejercicio 2022 asignados al municipio.

Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

RUBRO	PÓLIZA	FOLIOS	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE/ TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACIÓN
GASTOS DE ORDEN SOCIAL	C00269	1165 al 1180	04/04/2022	[REDACTED]	223224	TRANSF	[REDACTED]	\$80,009.77	Póliza cheque, pólizas Presupuestales, ficha de transferencia electrónica bancaria, comprobantes fiscales número D6BFC por un importe de \$39,459.77, oficio de requisición de los artículos, comprobantes fiscales número DDD98 por un importe de \$40,550.00, oficio de requisición de los artículos, 4 fotocopias de evidencia fotográfica y orden de pago.	El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$80,009.77 según póliza de cheque número C00269 de fecha 04 de abril de 2022, por concepto de "COMPRA DE ELECTRODOMESTICOS" a la proveedora [REDACTED] mediante transferencia electrónica bancaria, misma que se refleja el día 04 de abril de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: póliza cheque, pólizas presupuestales, ficha de transferencia electrónica bancaria, comprobante fiscal con terminación número D6BFC por un importe de \$39,459.77, oficio de requisición de los artículos, comprobante fiscal con terminación número DDD98 por un importe de \$40,550.00, oficio de requisición de los artículos, 4 fotocopias de evidencia fotográfica y la orden de pago; sin embargo, no exhibió evidencia fotográfica suficiente en la que se demuestre la entrega de la totalidad de los artículos, así como listas de los beneficiarios con la firma de recibido de cada uno y copia de identificación oficial y demás documentales que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32

No. Revisión: 3

Página 90 de 119

RUBRO	PÓLIZA	FOLIOS	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE/ TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACIÓN
										<p>Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Lista de 50 beneficiarios de electrodomésticos, del 04 de abril 2022. •51 Copias de INE referentes a los beneficiarios de electrodomésticos. •Lista de 50 beneficiarios de electrodomésticos, del 04 de abril 2022. •50 Copias de INE referentes a los beneficiarios de electrodomésticos. •Lista de 29 beneficiarios de electrodomésticos, del 04 de abril 2022. •29 Copias de INE referentes a los beneficiarios de electrodomésticos. •Reporte fotográfico. <p>Sin embargo, no aclaro importe de \$80,009.77, por concepto de PAGO DE ELECTRODOMESTICOS, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación, que se detalla en esta tabla; dentro de la que se integraron listas de beneficiarios; sin embargo, no se encuentran firmadas por los mismos, a efecto de corroborar las firmas con las identificaciones oficiales presentadas, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.</p>
GASTOS DE ORDEN SOCIAL	C00270	1420 al 1429	04/04/2022		226	TRANSF		\$41,910.00		<p>El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$41,910.00, según póliza de cheque número C00270 de fecha 04 de abril de 2022, por concepto de "COMPRA DE COLCHONES INDIVIDUALES" a la proveedora [REDACTED] mediante transferencia electrónica bancaria, misma que se refleja el día 04 de abril de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: Póliza cheque, pólizas Presupuestales, Ficha de transferencia electrónica bancaria, comprobante fiscal con terminación número D6BFC por un importe de \$41,910.00, oficio de requisición de los artículos, 1 fotocopia de evidencia fotográfica y orden de pago.</p>

RUBRO	PÓLIZA	FOLIOS	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE/ TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACIÓN
										<p>sin embargo, no exhibió evidencia fotográfica suficiente en la que se demuestre la entrega de la totalidad de los artículos, así como listas de los beneficiarios con la firma de recibido de cada uno, copia de identificación oficial y demás documentales que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.</p> <p>Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó:</p> <p>•Oficio número 00051/2023, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por [REDACTED] Tesorero Municipal, de Villa Hidalgo, Zacatecas; en el que señala: "...LA ACLARACIÓN RECAE EN QUE DICHO GASTO SE REALIZÓ CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA PETICIÓN QUE NOS SOLICITÓ EL ESTANCAMIENTO DE LA GUARDIA NACIONAL QUE ARRIBÓ A NUESTRO MUNICIPIO, Y CON ELLO TENER UNAS INSTALACIONES QUE CUBRIERAN LAS NECESIDADES BÁSICAS PARA LOS MISMOS, NOS SOLICITARON LA COMPRA DE BASES Y COLCHONES, ASÍ QUE NOS DIMOS A LA TAREA DE PODER CUBRIR DICHA SOLICITUD. ADJUNTO COPIA DE LA REQUISICIÓN ANTERIOR, ASÍ COMO LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE QUE DICHO MATERIAL, YA QUE ÉSTE AUN SE ENCUENTRA EN EL SALÓN EJIDAL DE NUESTRO MUNICIPIO, NO PUEDO EMITIR UNA LISTA DE LOS BENEFICIARIOS YA QUE LOS ESTANCAMIENTOS CAMBIABAN CADA MES POR LO REGULAR Y POR EL MOMENTO YA NO HAN TENIDO A BIEN REGRESAR A NUESTRO MUNICIPIO."</p> <p>•Oficio denominado REQUISICIÓN DE COLCHONES.</p> <p>•10 Fotografías referentes al oficio de requisición de colchones.</p> <p>Sin embargo, no aclaro el importe de \$41,910.00, por concepto de COMPRA DE COLCHONES INDIVIDUALES.</p>

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 92 de 119

RUBRO	PÓLIZA	FOLIOS	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE/ TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACIÓN
										en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación, la cual se detalla en esta tabla; sin embargo no anexó evidencia documental que demuestra la solicitud efectuada por la Guardia Nacional de México para el estancamiento de sus miembros en el municipio, así como de la utilización de los cochones en actividades propias del municipio, además tampoco se exhibieron los resguardos de los bienes en cita, por lo que no se materializa y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
GASTOS DE ORDEN SOCIAL	C00358	2048 al 2058	06/05/2022		228	TRANSF		\$47,250.00		<p>El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$47,250.00 según póliza de cheque número C00358 de fecha 06 de mayo de 2022, por concepto de "PAGO DE ELECTRODOMESTICOS " a la proveedora [REDACTED] mediante transferencia electrónica bancaria, misma que se refleja el día 06 de mayo de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: póliza contable de cheque C00358, pólizas contables presupuestales P00278, P00329 y P00330, ficha de transferencia electrónica bancaria, comprobantes fiscales número 0063F por un importe de \$47,250.00, oficio de requisición de los artículos, fotocopias de evidencia fotográfica y orden de pago.</p> <p>El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$47,250.00 según póliza de cheque número C00358 de fecha 06 de mayo de 2022, por concepto de "PAGO DE ELECTRODOMESTICOS " a la proveedora [REDACTED] mediante transferencia electrónica bancaria, misma que se refleja el día 06 de mayo de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: póliza contable de cheque C00358, pólizas contables presupuestales P00278, P00329 y P00330, ficha de transferencia electrónica bancaria, comprobantes fiscales con terminación número 0063F por un importe de \$47,250.00, oficio de requisición de los artículos, fotocopias de evidencia fotográfica y orden de pago; sin embargo no exhibió evidencia fotográfica suficiente en la que se demuestre la entrega de la totalidad de los artículos, así como listas de los beneficiarios con la firma de recibido de cada uno, copia de identificación oficial y demás documentales que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.</p> <p>La siguiente documentación y resolución aplica para las pólizas números C00358, C00505, C00535, C00683 y C00760, de esta tabla.</p>

RUBRO	PÓLIZA	FOLIOS	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE/ TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACIÓN
										<p>Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Lista de 29 beneficiarios de electrodomésticos, del 06 de mayo 2022. •29 Copias de INE referentes a los beneficiarios de electrodomésticos. •Lista de 16 beneficiarios de electrodomésticos, del 05 de julio 2022. •16 Copias de INE referentes a los beneficiarios de electrodomésticos. •Lista de 25 beneficiarios de electrodomésticos, del 03 de agosto 2022. •25 Copias de INE referente a los beneficiarios de electrodomésticos. •3 Listas de beneficiarios de electrodoméstico, repetidas por pagos en parcialidades, de fechas; 06/10/2022, 25 beneficiarios; 09/11/2022, 25 beneficiarios; 09/11/2022, 11 beneficiarios. •11 Copias de INE referentes a la lista de 11 beneficiarios del 09/11/2022. •53 Fotografías referentes a la entrega de electrodomésticos a sus beneficiarios. <p>Sin embargo, no aclaro el importe de \$290,945.00, por concepto de PAGO DE ELECTRODOMESTICOS, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación, la cual se detalla en esta tabla; dentro de la que se integraron listas de beneficiarios; sin embargo, no se encuentran firmadas por los mismos, a efecto de corroborar las firmas con las identificaciones oficiales presentadas, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.</p>
GASTOS DE ORDEN SOCIAL	C00505	2710 al 2720	05/07/2022		123	TRANSF		\$90,000.00	Póliza contable de cheque número C00505, pólizas contables presupuestales números P00461, P00473 y P00474, ficha de transferencia electrónica bancaria, comprobantes fiscales número CB045 por un importe de \$90,000.00, oficio de requisición de	El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$90,000.00, según póliza de cheque número C00505 de fecha 05 de julio de 2022, por concepto de "ELECTRODOMESTICOS" a la proveedora [REDACTED] mediante transferencia electrónica bancaria, misma que se refleja el día 05 de julio de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BBVA

RUBRO	PÓLIZA	FOLIOS	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE/ TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACIÓN
									los artículos, fotocopias de evidencia fotográfica y orden de pago.	<p>Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: Póliza contable de cheque C00505, pólizas contables presupuestales P00461, P00473 y P00474, ficha de transferencia electrónica bancaria, comprobante fiscal con terminación número CB045 por un importe de \$90,000.00, oficio de requisición de los artículos, fotocopias de evidencia fotográfica y orden de pago; sin embargo no exhibió evidencia fotográfica suficiente en la que se demuestre la entrega de la totalidad de los artículos, así como listas de los beneficiarios con la firma de recibido de cada uno, copia de identificación oficial y demás documentales que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.</p> <p>Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó:</p> <p>La documentación y resolución detallada en la póliza C00358 aplica para esta erogación.</p>
GASTOS DE ORDEN SOCIAL	C00535	3288 al 3300	03/08/2022		232	TRANSF		\$ 50,000.00	Póliza contable de cheque número C00535, pólizas contables presupuestales P00503, P00526 y P00527, ficha de transferencia electrónica bancaria, comprobantes fiscales número 50A8A por un importe de \$98,700.00, oficio de requisición de los artículos, fotocopias de evidencia fotográfica y orden de pago.	<p>El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$50,000.00 según póliza de cheque número C00535 de fecha 03 de agosto de 2022, por concepto de "PAGO DE ELECTRODOMESTICOS" a la proveedora [REDACTED] mediante transferencia electrónica bancaria, misma que se refleja el día 03 de agosto de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: póliza contable de cheque C00535, pólizas contables presupuestales P00503, P00526 y P00527, ficha de transferencia electrónica bancaria, comprobante fiscal con terminación número 50A8A por un importe de \$98,700.00, oficio de requisición de los artículos, fotocopias de evidencia fotográfica y orden de pago; sin embargo, no exhibió evidencia fotográfica suficiente en la que se demuestre la entrega de la</p>

RUBRO	PÓLIZA	FOLIOS	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE/ TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACIÓN
										<p>totalidad de los artículos, así como listas de los beneficiarios con la firma de recibido de cada uno, copia de identificación oficial y demás documentales que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.</p> <p>El comprobante fiscal 50A8A por \$98,700.00, fue pagado mediante las pólizas C00535 por la cantidad de \$50,000.00, póliza C00683 por \$30,000.00 y C00760 por \$18,700.00.</p> <p>Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó:</p> <p>La documentación y resolución detallada en la póliza C00358 aplica para esta erogación.</p>
GASTOS DE ORDEN SOCIAL	C00683	4304 al 4316	06/10/2022		0A8A	TRANSF		\$30,000.00		<p>El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$30,000.00, según póliza de cheque número C00683 de fecha 06 de octubre de 2022, por concepto de "ELECTRODOMESTICOS" a la proveedora [REDACTED] mediante transferencia electrónica bancaria, misma que se refleja el día 06 de octubre de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: póliza contable de cheque C00683, pólizas contables presupuestales números P00660, P00701 y P00702, ficha de transferencia electrónica bancaria, comprobantes fiscales número 50A8A por un importe de \$98,700.00, vale de artículos, oficio de requisición de los artículos, fotocopias de evidencia fotográfica y orden de pago.</p> <p>sin embargo, no exhibió evidencia fotográfica suficiente en la que se demuestre la entrega de la totalidad de los artículos, así como listas de los beneficiarios con la firma de recibido de cada uno, copia de identificación oficial y demás documentales que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.</p>

RUBRO	PÓLIZA	FOLIOS	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE/ TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACIÓN
										<p>El comprobante fiscal 50A8A por \$98,700.00, fue pagado mediante la póliza C00535 por la cantidad de \$50,000.00, póliza C00683 por \$30,000.00 y C00760 por \$18,700.00.</p> <p>Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó:</p> <p>La documentación y resolución detallada en la póliza C00358 aplica para esta erogación.</p>
GASTOS DE ORDEN SOCIAL	C00760	4959 al 4975	09/11/2022		S/R	TRANSF		\$73,695.00		<p>Póliza contable de cheque número C00760, pólizas contables presupuestales números P00774, P00795 y P00796, ficha de transferencia electrónica bancaria, vale de artículo, comprobantes fiscales número 925E0 por un importe de \$54,995.00, oficio de requisición de los artículos, vale de artículo, comprobantes fiscales número 50A8a por un importe de \$98,700.00, oficio de requisición de los artículos, fotocopias de evidencia fotográfica y orden de pago.</p> <p>El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$73,695.00, según póliza de cheque número C00760 de fecha 09 de noviembre de 2022, por concepto de "GASTOS DE ORDEN SOCIAL" a la proveedora [REDACTED] mediante transferencia electrónica bancaria, misma que se refleja el día 09 de noviembre de 2022, según estado de cuenta bancario 0118134170 identificada con el nombre de FONDO IV 2022 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., adjuntando como soporte documental lo siguiente: póliza contable de cheque número C00760, pólizas contables presupuestales números P00774, P00795 y P00796, ficha de transferencia electrónica bancaria, vale de artículo, comprobante fiscal con terminación número 925E0 por un importe de \$54,995.00, oficio de requisición de los artículos, vale de artículo, comprobante fiscal con terminación número 50A8a por un importe de \$98,700.00, oficio de requisición de los artículos, fotocopias de evidencia fotográfica y orden de pago; sin embargo, no exhibió evidencia fotográfica suficiente en la que se refleje la entrega de la totalidad de los artículos, así como listas de los beneficiarios con la firma de recibido de cada uno de ellos, copia de su identificación oficial demás documentales que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. El comprobante fiscal 50A8A por \$98,700.00, fue pagado mediante la póliza C00535 por la cantidad de \$50,000.00, póliza C00683 por \$30,000.00 y C00760 por \$18,700.00.</p>

RUBRO	PÓLIZA	FOLIOS	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE/ TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVACIÓN
										Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: La documentación y resolución detallada en la póliza C00358 aplica para esta erogación.
TOTAL								\$412,864.77		

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales.

Cabe señalar que durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó diversa documentación, misma que se detalla en la tabla que antecede; sin embargo, no exhibió la totalidad de la documentación que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, tal y como se señala también en la tabla que antecede, por lo anterior la observación subsiste.

RF-22/56-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por el monto de **\$412,864.77**, relativo a erogaciones efectuadas para el proyecto 501002 OBLIGACIONES FINANCIERAS PAGO DE PASIVOS, en virtud de que el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/10/23 P/M. 0162, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "...Con motivo de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zac. Correspondiente al ejercicio fiscal 2022,

dando contestación al oficio recibido a lo anterior mencionado, para tal efecto tengo a bien enviar la información integrada del municipio de Villa Hidalgo, Zac...”.

Además, el municipio anexó:

Escrito simple, de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de Estado de Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente: “...Por este conducto me permito saludarle y a la vez, informarle que de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2022 del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., con número de revisión: ASE CP-56/2022, y número de oficio: PL-02-05-2966/2023, en relación al resultado RF-02, observación RF-02 correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), específicamente el pago a la C. [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de \$ 412,864.77 en compras de artículos electrodomésticos de lo cual se le ha aclarado al ente fiscalizador que todas estas compras son relacionadas a eventos públicos donde el Municipio realiza rifas para la entrega de los artículos adquiridos, esto en eventos del día de las madres, día del maestro, posadas y día del servidor público, así mismo se ha entregado la siguiente documentación comprobatoria: Póliza Contable, Póliza Cheque, Póliza Presupuestal, Transferencia Bancaria, vales, factura CFDI, requisición y evidencia fotográfica, y se aclara que en ocasiones no se cuenta con recibos de la entrega ya que dichas rifas son eventos masivos...”.

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Documento denominado Presupuesto de Egresos el Ejercicio Fiscal 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$412,864.77, aún y que el ente auditado presentó aclaración que se detalla en la columna de “Documentación que se remite” de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no adjuntó documento alguno que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, tal y como se detalla en la tabla contenida en la observación, motivo por el cual subsiste, por lo que se emite una recomendación, lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/56-002-01 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, para que en lo sucesivo las erogaciones por concepto de gastos de orden social, anexe dentro de la documentación que soportan las erogaciones las listas de beneficiarios firmadas por los mismos, oficios de solicitud de apoyo por los beneficiarios, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo III, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de la cuenta número 1112-02-083 denominada "FONDO III CUENTA 4030", así como al estado de cuenta bancario y de su conciliación al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria 118134030 aperturada a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas ante la institución financiera denominada BBVA MEXICO S.A.; se detectó que el techo financiero presupuestado según el Estado Analítico Presupuesto del Ejercicio emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental al 31 de diciembre de 2022 fue de \$22,388,711.00, mismo que fue ejercido en su totalidad.

Es importante señalar que se corroboró según estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2022 de la cuenta número 1112-02-083 denominada "FONDO III CUENTA 4030", existen recursos disponibles por la cantidad de \$7,241.26, que corresponden a Rendimientos Financieros y comisiones ganadas, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 4,789.86
COMISIONES E INTERESES BANCARIOS	2,450.40
COMISION POR RETRASO	1.00
TOTAL	\$ 7,241.26

Corroborándose que dichos recursos no fueron presupuestados ni asignados a ninguna obra y/o acción, por ende no fueron comprometidos y/o devengados, por lo que se deberán de reintegrar a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-22/14-003 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de la cantidad de **\$7,241.26**, correspondiente a recursos disponibles en la cuenta bancaria 118134030 "FONDO III CUENTA 4030", aperturada a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA MEXICO S.A. derivados de Rendimientos Financieros y comisiones ganadas, que no fueron presupuestados, comprometidos y/o devengados ni asignados a ninguna obra y/o acción al 31 de diciembre de 2022, en cumplimiento a la normatividad aplicable, así como presentar evidencia documental de lo realizado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4186/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal y [REDACTED] Secretaria, el tanto de la Síndico Municipal y el tanto del Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 03 de octubre de 2022

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/14-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de la cantidad de **\$7,241.26**, correspondiente a recursos disponibles en la cuenta bancaria 118134030 "FONDO III CUENTA 4030", aperturada a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA MEXICO S.A. derivados de Rendimientos Financieros y comisiones ganadas, que no fueron presupuestados, comprometidos y/o devengados ni asignados a ninguna obra y/o acción al 31 de diciembre de 2022, en cumplimiento a la normatividad aplicable, así como presentar evidencia documental de lo realizado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-01

El municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros 01, 02 y 03**.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares por lo tanto, la observación notificada, subsiste.

OP-22/56-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a todos los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras; del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4186/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto del Presidente Municipal y [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura Municipal el tanto de la Síndica Municipal y del Titular del Órgano Interno de Control; todos ellos en fecha 03 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-12, Observación RP-10**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/56-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Director de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para que en lo sucesivo entreguen los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros de todos los fondos y programas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que establece como plazo de entrega dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-02

Derivado de la revisión documental de 26 (veintiséis) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en la totalidad de obras que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), mismas que se describen a continuación:

Se omitió capturar el catálogo de conceptos contratado y las estimaciones; siendo que los referidos documentos se encuentran integrados de manera completa en cada uno de los expedientes unitarios de las obras remitidos por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en las obras siguientes:

1. Ampliación de 900 ml de red de agua potable en varias calles de la comunidad de Caballerías, Villa Hidalgo, Zacatecas.
2. Rehabilitación de pozos profundos de agua potable de la cabecera municipal (pozo no. 2) y localidad del Verde, Villa Hidalgo, Zacatecas.
3. Rehabilitación de 1747 metros lineales de red de agua potable en la localidad de San Antonio del Bajío, Villa Hidalgo, Zacatecas.

4. Rehabilitación de pozo profundo de agua potable de las localidades de Villanueva y San Antonio de la Cruz, Villa Hidalgo, Zacatecas.
5. Rehabilitación de pozo profundo de agua potable en la localidad de Colonia José Ma. Morelos, Villa Hidalgo Zacatecas.
6. Ampliación de 599 ml de red de alcantarillado y construcción de fosa en la comunidad la Cerca, Villa Hidalgo, Zacatecas.
7. Rehabilitación de 126 ml y ampliación de 72 ml de red de alcantarillado en calles Guerrero e Industrial de la localidad del Refugio, Villa Hidalgo Zacatecas.
8. Rehabilitación de 411 metros lineales de red de alcantarillado en calles Ayuntamiento y 5 de Mayo de la localidad de San Agustín, Villa Hidalgo, Zacatecas.
9. Construcción de 659 m2 de pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Francisco Villa de la comunidad de Providencia, Villa Hidalgo, Zacatecas.
10. Construcción de 693 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle 5 de Mayo de la localidad del Maguey, Villa Hidalgo, Zacatecas.
11. Construcción de 562.20 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle la Laguna de la localidad El Salitre en Villa Hidalgo Zacatecas.
12. Construcción de 752 m2 de pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Cuauhtémoc de la localidad La Lagunita, Villa Hidalgo, Zacatecas.
13. Construcción de 537.84 metros cuadrados de techado en gradas de campo de futbol de la unidad deportiva de Villa Hidalgo, Zacatecas.
14. Construcción de 630 m2 de pavimentación a base de concreto hidráulico en calle 5 de Mayo de la colonia Francisco E. García en la cabecera municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas.
15. Construcción de 530.49 m2 de pavimentación a base de concreto hidráulico en calle arroyo de la localidad del Refugio, Villa Hidalgo Zacatecas.
16. Construcción de 564.20 m2 de pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Guadalupe Victoria de la localidad Colonia José Ma. Morelos, Villa Hidalgo, Zacatecas.
17. Construcción de 1020 m2 de pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Miguel Hidalgo de la localidad la Ballena, Villa Hidalgo, Zacatecas.
18. Construcción de 278.75 metros cuadrados de techumbre en campo de beisbol de la unidad deportiva de Villa Hidalgo, Zacatecas.
19. Rehabilitación de alumbrado público mediante la reposición de 250 luminarias de 25 watts en varias localidades de Villa Hidalgo, Zacatecas.
20. Rehabilitación de alumbrado público mediante la reposición de 310 luminarias de 25 watts en varias localidades de Villa Hidalgo, Zacatecas.
21. Construcción de aula en escuela preparatoria (EMSAD) de la localidad del Refugio, Villa Hidalgo, Zacatecas.
22. Construcción de aula en la escuela preparatoria (telebachillerato) de la comunidad de la Ballena, Villa Hidalgo, Zacatecas.
23. Construcción de segunda etapa de techo en área de impartición de educación física en la escuela telesecundaria Niños Héroes de la comunidad de la Cerca, Villa Hidalgo, Zacatecas.
24. Construcción de techo en área de impartición de educación física en la escuela primaria Vicente Guerrero de la comunidad del Sotolillo, Villa Hidalgo, Zacatecas.
25. Construcción de un aula en la escuela primaria Lázaro Cárdenas en la localidad de la Presa de Valenzuela, Villa Hidalgo, Zacatecas; y
26. Rehabilitación de 4800 m2 de camino rural en la comunidad del Frayle, Villa Hidalgo, Zacatecas.

Por lo anterior se determina que el Sistema Integral de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la entidad de fiscalización superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece

y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo tanto, la observación notificada, subsiste.

OP-22/56-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron capturar el catálogo de conceptos contratado y las estimaciones de 26 obras que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo dicho sistema con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada, mediante oficio número P/M. 0162 de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 31 de octubre de 2022 mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4186/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria el tanto del Presidente Municipal y [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura Municipal el tanto de la Síndica Municipal y del Titular del Órgano Interno de Control; todos ellos en fecha 03 de octubre de 2023.

Con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-56/2022.

Documento mediante anexó lo siguiente:

- Oficio número DDES-44/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...me permito hacer de su conocimiento que ejercicios fiscales anteriores la carga de los catálogos de conceptos, así como de estimaciones se estaba llevando a cabo de manera normal, esto debido a que anteriormente era más práctica la carga de esta información, ya que esto lo realizábamos en el departamento de desarrollo económico, solo se descargaba la plantilla y se agregaban los conceptos, más sin embargo al haberse ligado los sistemas SAACG.NET y SIA, el departamento de tesorería manifiesta que ha tenido ciertas complicaciones, debido a que tienen que hacer el registro manual de cada concepto, por lo que optaron por simplificar cada uno de los conceptos de ahí que no esto no es congruente con el catálogo de conceptos contratado y las mismas estimaciones contenidas en el expediente técnico con las reflejadas en el sistema.*

En este sentido y con el afán de cumplir con la finalidad para la que fue creado el Sistema Integral de Auditoría (SIA), hacemos el fiel compromiso de que todos y cada uno de los proyectos que se lleven a cabo en el presente ejercicio fiscal, contarán el registro pertinente de su Catálogo de Conceptos Contratado y las Estimaciones en el sistema en mención..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y que el ente auditado presentó el oficio número DDES-44/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, en el cual el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social manifestó lo siguiente:

"...al haberse ligado los sistemas SAACG.NET y SIA, el departamento de tesorería manifiesta que ha tenido ciertas complicaciones, debido a que tienen que hacer el registro manual de cada concepto, por lo que optaron por simplificar cada uno de los conceptos de ahí que no esto no es congruente con el catálogo de conceptos contratado y las mismas estimaciones contenidas en el expediente técnico con las reflejadas en el sistema.

En este sentido y con el afán de cumplir con la finalidad para la que fue creado el Sistema Integral de Auditoría (SIA), hacemos el fiel compromiso de que todos y cada uno de los proyectos que se lleven a cabo en el presente ejercicio fiscal, contarán el registro pertinente de su Catálogo de Conceptos Contratado y las Estimaciones en el sistema en mención..."

Sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2022 cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para la cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal. Lo anterior se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-02**. Lo cual es un hecho consumado, por lo que la observación y acción promovida subsisten.

En virtud de lo anterior se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-12, Observación RP-10**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/56-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que en lo sucesivo se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Integral de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-03

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo, señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número PL-02-06-1899/2023 de fecha 28 de abril de 2023, mismo que fue recibido el día 28 de abril de 2023, por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; mediante el cual la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levanto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informará si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informará y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Asimismo, se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie, porcentaje descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del municipio, de los cuales se hubiera autorizado cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio
- Proporcionar de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, que se anexó al oficio PL-02-06-1899/2023.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante oficio con número 08/05/23 01, de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas(*sic*), el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 09 de mayo de 2023, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, manifestando lo siguiente:

"...Para dar mención a los puntos a considerar del oficio anteriormente mencionado, notificando que se le está dando seguimiento al inventario de predios irregulares, los cuales fueron notificados en los oficios 165 y 219 de fechas 10 de marzo y 23 de marzo del 2020 respectivamente.

Así mismo se anexa información sobre fusiones y subdivisiones de predios durante el ciclo 2022."

Por lo anteriormente expuesto y derivado del análisis realizado a la información y documentación remitida por el ente fiscalizado, misma que contiene relación de permisos de subdivisiones autorizadas durante el ejercicio 2022 y a la cual se anexan los oficios de autorización respectivos; sin embargo, aun y que la entidad fiscalizada presentó la documentación referida y con la cual aclara este rubro; no remite evidencia documental suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas, que refiere el oficio número PL-02-06-1899/2023 de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta emitido por esta Entidad de Fiscalización Superior; misma que sustente las acciones realizadas en relación con los asentamientos humanos irregulares en el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; así mismo, el ente auditado no presentó evidencia documental de lo manifestado, y/o en su caso evidencia documental que compruebe haber consultado con el Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión y/o desmembraciones de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados, así como de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo tanto, la observación notificada, subsiste.

OP-22/56-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que se incumplió con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de Catastro Municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada, mediante oficio número P/M. 0162 de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 31 de octubre de 2022, presentó información y/o documentación para solventación específicamente de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4186/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto del Presidente Municipal y [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura Municipal el tanto de la Síndica Municipal y del Titular del Órgano Interno de Control; todos ellos en fecha 03 de octubre de 2023, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-56/2022.

Documento mediante el cual anexó lo siguiente:

- Oficio número 26/10/23 01 de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...cabe mencionar que, en el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; no hay asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisiones y/o desmembraciones de predios urbanos mayores de 10,000 M2, así como de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.*

Así mismo se anexa petición al departamento de catastro municipal con el número de oficio 24/10/23 01, de fecha 24 de octubre de 2023, así como la contestación al Departamento de Obras Públicas con el oficio 244 C.M. con fecha 24 de octubre de 2023..."

- Oficio número 24/10/23 01 de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al C. [REDACTED] Director de Catastro Municipal, mediante el cual se le solicitó la información siguiente: *"... si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares, así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión y/o desmembraciones de predios urbanos mayores a 10 000 metros cuadrados, así como de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos..."*
- Oficio número 244 C.M. de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Catastro Municipal, dirigido al C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, mediante el cual informó lo siguiente: *"...Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para dar contestación a su oficio de solicitud número 24/10/23 01, de fecha del día 24 del mes de octubre del año 2023, en donde solicita que informe a ese departamento de obras y servicios públicos municipal, si en fecha recientes se en asentamientos urbanos irregulares, así como solicitudes de subdivisiones y desmembraciones de 10,000.00 m2, o a más, por lo que le informo que hasta esta fecha no habido ninguna solicitud de subdivisiones y desmembraciones con esas superficies, de igual manera desconocemos si en predios urbano requieran de algunos servicios básicos..."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el ente fiscalizado solventa, lo relativo a que comprobó haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la

información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos; presentó oficios que se describen de manera detallada en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO, DOCUMENTACIÓN QUE REMITE.

No Solventa

Del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada, no solventa aún y que presentó lo descrito anteriormente. ya que no presentó evidencia documental que sustente las acciones y planes emprendidos en conjunto con la Dirección de Catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminados a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio; motivo por el cual la observación persiste.

En virtud de lo anterior se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-12, Observación RP-10**. Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/56-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Responsable de Catastro, implementen mecanismos para que en lo sucesivo emprendan las acciones y planes para el mejoramiento de los centros de población, encaminados a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio. Documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado
14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **95.00 %**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **67.00 %**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en su Fondo III. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **70.53 %**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$88,107.56	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$88,107.56.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	63.34	En promedio cada empleado del municipio atiende a 63.34 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual}/\text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}-1)*100$	32.90%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$27,049,022.30, representando un 32.90% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$20,353,257.70.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina}/\text{Gasto Operación})*100$	52.89%	El Gasto en Nómina del ente representa un 52.89% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}-1)*100$	9.64%	El saldo de los pasivos aumentó en un 9.64%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública}))*100$	1.21%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 1.21% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total})*100$	47.34%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.17	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.17 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante})*100$	48.86%	Los deudores diversos representan un 48.86% respecto de sus activos circulantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	8.92%	Los ingresos propios del municipio representan un 8.92% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 91.08% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	134.83%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	22.24%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 22.24% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	3.34%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 3.34% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.97%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.97% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	5.60%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.60% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	29.51%	El municipio invirtió en obra pública un 29.51% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-2,239,582.23	Los Egresos Devengados fueron por \$77,592,970.90, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$75,353,388.67, lo que representa un Déficit por \$-2,239,582.23, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	34.86%	El 34.86% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	13.99%	El 13.99% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	17.06%	El 17.06% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones,	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	4.05%	El 4.05% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población,	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)			así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	0.53%	El 0.53% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	29.51%	El 29.51% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	661.93%	El monto asignado del FISM por \$22,388,711.00 representa el 661.93% de los ingresos propios municipales por \$3,382,330.48.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	97.78%	El monto asignado del FISM por \$22,388,711.00, representa el 97.78% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$22,897,951.50.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	427.20%	El monto asignado del FORTAMUN por \$14,449,165.00 representa el 427.20% de los ingresos propios municipales por \$3,382,330.48.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	154.88%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$22,378,673.99, que representa el 154.88% del monto total asignado al FORTAMUN por \$14,449,165.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	87.57%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$58,170,392.84, que representa el 87.57% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$66,426,338.78.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	10.58%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$7,024,721.13, que representa el 10.58% respecto del total del egreso devengado (\$66,426,338.78).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 6 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro)	74.62%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	trimestres del ejercicio en revisión)		74.62%, considerándose un cumplimiento medio.	d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	20.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 20.00%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	20.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 20.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, al primer (01) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AHR/L. PASB/L. CDMB CP